PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES

PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES POR SUBASTA INVERSA No. SASI-012-2026

OBJETO:

"ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE CÓMPUTO Y LICENCIAS DE OFIMÁTICA CON DESTINO A JESEP - JESEPAC05-25"

FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA - FORPO
Carrera 66 A No. 43-18 Piso 3 / Tel.: (57+1) 2207125-27-38-39

BOGOTÁ D.C., JULIO DE 2026

TABLA DE CONTENIDO

1. INFORMACIÓN GENERAL DE LA CONTRATACIÓN 5
1.1 CONDICIONES BÁSICAS 5
2. PREPARACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS 15
2.1. FORMA DE PRESENTACIÓN 15
2.2. CONFIDENCIALIDAD DE LA OFERTA 17
2.3. DILIGENCIA DEBIDA E INFORMACIÓN SOBRE EL PROCESO DE CONTRATACIÓN 17
2.4. TÉRMINO PARA RETIRAR LAS PROPUESTAS 18
2.5. CRONOGRAMA DEL PROCESO 18
2.6. NOTIFICACIÓN EN CASO DE INDISPONIBILIDAD DE LA PLATAFORMA ELECTRÓNICA SECOP II 19
3. CUESTIONARIO - DOCUMENTOS Y REQUISITOS HABILITANTES 19
3.1 REQUISITOS JURÍDICOS 19
3.1.1. PODER 20
3.1.2. CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA 20
3.1.3. FOTOCOPIA DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN 20
3.1.4. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL 20
3.1.5. PERSONAS JURÍDICAS NACIONALES DE NATURALEZA PÚBLICA 21
3.1.6. PERSONAS DE ORIGEN EXTRANJERO 22
3.1.7. GARANTÍA PRECONTRACTUAL SERIEDAD DEL OFRECIMIENTO 24
3.1.8. CERTIFICACIÓN SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PARAFISCALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL 26
3.1.9. CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES (RUP) 27
3.1.10. BOLETÍN RESPONSABLES FISCALES, ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS Y ANTECEDENTES JUDICIALES 27
3.1.11. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN 28
3.1.12. INHABILIDAD, INCOMPATIBILIDAD Y CONFLICTO DE INTERÉS ARTÍCULO 8 DE LA LEY 80 DE 1993, LEY 734 DEL 2002, ARTÍCULO 18 DE LA LEY 1150 DE 2007, LEY 1952 DE 2019 Y LEY 1801 DE 2016. 28
3.1.13. INHABILIDAD POR INCUMPLIMIENTO REITERADO (ARTÍCULO 90 DE LA LEY 1474 2011, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 43 DE LA LEY 1955 DE 2019 Y ADICIONADO EL LITERAL D, POR EL ARTICULO 51 DE LA LEY 2195 DE 2022.) 28
3.1.14. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DE MEDIDAS CORRECTIVAS 28
3.1.15. DECLARACIÓN SOBRE LISTADOS RESTRICTIVOS 28
3.1.16. ACREDITACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS ANTERIORES 28
3.1.17. INHABILIDADES POR DELITOS SEXUALES CONTRA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES 29
3.1.18. CERTIFICADO REDAM – REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS 29
3.1.19. TRATAMIENTO DE DATOS 29
3.2 REQUISITOS DE LA CAPACIDAD FINANCIERA – ORGANIZACIONAL (PARA CADA LOTE) 29
3.2.1 CAPACIDAD FINANCIERA 30
3.2.2 CAPACIDAD ORGANIZACIONAL 31
3.2.3 REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO –RUT 33
3.2.4 CERTIFICACIÓN BANCARIA 33
3.2.5 INFORMACIÓN PARA EL SISTEMA INTEGRAL DE INFORMACIÓN FINANCIERA (SIIF) 33
3.3 REQUISITOS DE LA CAPACIDAD TÉCNICA Y DE LA EXPERIENCIA 34
3.3.1 ACEPTACIÓN DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS 34
3.3.2 CERTIFICACIONES Y FICHAS TÉCNICAS PARA EL CUMPLIMIENTO TÉCNICO DEL PROCESO DE SELECCIÓN 34
3.3.3 EXPERIENCIA MÍNIMA REQUERIDA DEL PROPONENTE 34
4. VERIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS 38
4.1. JUSTIFICACIÓN MARGEN MÍNIMO (LANCE) 38
4.2. PROPUESTA INICIAL DE PRECIO PARA EL INICIO DE LOS LANCES (PARA CADA EVENTO) 39
4.3. PROPUESTA ECONÓMICA – SOBRE No. 2. 40
4.3.1. PRESENTACIÓN Y VERIFICACIÓN DE LA OFERTA ECONÓMICA 40
4.3.2. REVISIÓN Y CORRECCIÓN ARITMÉTICA. 41

5. PROCEDIMIENTO DE LA SUBASTA ELECTRÓNICA 42
5.1. INDICACIONES GENERALES 43
5.2. DESARROLLO DE LA SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA 43
5.3. LA OFERTA MÁS FAVORABLE 46
5.4. ADJUDICACIÓN A ÚNICO OFERENTE 46
5.5. DESCALIFICACIÓN DE LAS OFERTAS 46
6. CONCEPTO DEL COMITÉ EVALUADOR 46
7. CRITERIOS DE DESEMPATE 47
7.1. VERIFICACIÓN JURÍDICA DEL FACTOR DE DESEMPATE 55
8. CAUSALES DE RECHAZO DE LA PROPUESTA. 55
8.1. OTRAS CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS – INDISPONIBILIDAD PLATAFORMA 57
9. CAUSALES DE DECLARATORIA DE DESIERTA DEL PROCESO 57
10. MATRIZ DE RIESGO 58
11. GARANTÍAS CONTRACTUALES 58
12. SANCIONES 60
12.1. MULTAS: 60
12.2. PENAL PECUNIARIA: 60
13. RENUENCIA DEL ADJUDICATARIO A LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO. 60
14. SUPERVISIÓN 60

ANEXOS

- Anexo No. 1 "Especificaciones técnicas mínimas".
- Anexo No. 2 "Zonas de entrega de los equipos"
- Anexo No. 03 "Análisis del sector"
- Anexo No. 04 Matriz de riesgo
- CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL
- CERTIFICADO DE ACUERDOS COMERCIALES

Otros documentos adjuntos al Estudio Previo

- Comunicación Oficial No. GS-2025-057081-JESEP del 19/12/2025, solicitud concepto DILOF impuesto del IVA.
- Comunicación oficial No. GS-2025-044181-DILOF del 26/12/2025, concepto DILOF impuesto del IVA.
- Comunicación Oficial No. GS-2026-015819-JESEP del 30/03/2026, solicitud concepto de viabilidad especificaciones técnicas.
- Comunicación Oficial No. GS-2026-003261-OFTIC del 08/04/2026, respuesta a solicitud viabilidad proyecto remitido mediante comunicado oficial GS-2026-015819-JESEP del 30/03/2026
- Acta No. AC-2026-000998-OFTIC del 07/04/2026, Comité Evaluador de Requerimientos Tecnológicos – CERT
- Comunicación Oficial No. GS-2026-018804-JESEP del 17/04/2026, solicitud realización comité CITI proceso contractual Adquisición equipos de cómputo y licencias de ofimática.
- Correo electrónico No. 1699 /OFTIC – SEPRI de fecha 20/05/2026, datos del acta del Comité de Integración de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones del Ministerio de Defensa Nacional realizado el 07/05/2026.

FORMATOS:

FORMATO No. 1 CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA
FORMATO No. 2 ACEPTACIÓN DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS
FORMATO No. 3 MATRIZ DE RIESGO
FORMATO No. 4 COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN
FORMATO No. 5 ANTECEDENTES INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERESES
FORMATO No. 6 INHABILIDADES POR INCUMPLIMIENTO REITERADO

FORMATO No. 7 ACTUALIZACIÓN DATOS PROVEEDORES
FORMATO No. 8 DATOS BÁSICOS BENEFICIARIO CUENTA E INFORMACIÓN SIIF
FORMATO No. 9 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA
FORMATO No. 10 DECLARACIÓN SOBRE LISTADOS RESTRICTIVOS
FORMATO No. 11 FORMATO INFORMACIÓN TRIBUTARIA.
FORMATO No. 12 TRATAMIENTO DE DATOS
FORMATO No. 13 OFERTA ECONÓMICA
FORMATO No. 14 ACREDITACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS ANTERIORES
FORMATO No. 15 INHABILIDADES POR DELITOS SEXUALES CONTRA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

1. INFORMACIÓN GENERAL DE LA CONTRATACIÓN

1.1 CONDICIONES BÁSICAS

OBJETO

"ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE CÓMPUTO Y LICENCIAS DE OFIMÁTICA CON DESTINO A JESEP - JESEPAC05-25"

CLASIFICACIÓN UNSPSC

En virtud del artículo 2.2.1.1.1.4.1. Del Decreto 1082 de 2015, se estableció que el objeto del contrato se encuentra en el Clasificador de Bienes y Servicios, así:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE
43000000 Tecnología de la Información, Radiodifusión y Telecomunicaciones	**43000000** Tecnología de la Información, Radiodifusión y Telecomunicaciones	**43211500** Computadoras
43000000 Tecnología de la Información, Radiodifusión y Telecomunicaciones	**43230000** Software	**43231500** Software específico para funciones comerciales

PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES

El presente proceso de contratación se encuentra establecido en el plan anual de adquisiciones para la vigencia 2026, la cual está descrito así:

Código UNSPSC	Descripción	Fecha estimada de inicio de proceso de selección	Fecha estimada de presentación de ofertas	Duración del contrato	Modalidad de selección	Fuente de los recursos	Valor total estimado
43211500	ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE CÓMPUTO Y LICENCIAS DE OFIMÁTICA CON DESTINO A JESEP - JESEPAC05-25	Julio	Julio	3 Mes (s)	Selección abreviada subasta inversa	Recursos propios	1.913.875.598 COP

Tomado de plataforma SECOP II

PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato será de hasta **TRES (3) MESES, sin que exceda el 15 de diciembre de 2026**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, la cual se suscribirá una vez se hayan cumplido en su totalidad los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

Nota 1: El contrato se perfecciona con la suscripción electrónica por las partes en la plataforma SECOP II y para su ejecución previo a la suscripción del acta de inicio se requiere el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- La constitución de garantías por parte del contratista y su aprobación por la Entidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015
- Validación y aprobación de garantías por parte de la Entidad.
- Expedición del Registro Presupuestal por parte de la Entidad, y
- La verificación por parte del supervisor del cumplimiento de las condiciones necesarias para la ejecución del contrato.

Nota 2: El término establecido se considera razonable y proporcional frente a la naturaleza y alcance del objeto contractual, teniendo en cuenta los tiempos requeridos para la adquisición, alistamiento, configuración, pruebas de funcionamiento, logística de entrega y cumplimiento de las especificaciones técnicas mínimas exigidas. Este plazo permite al contratista garantizar la disponibilidad de los bienes,

su correcta integración técnica y la entrega en condiciones óptimas de calidad, sin afectar la oportunidad en la satisfacción de la necesidad institucional.

De igual manera, el plazo previsto contempla la necesidad institucional de disponer del tiempo suficiente para adelantar los trámites administrativos inherentes al proceso contractual, tales como la recepción a satisfacción de los bienes, la verificación técnica, la gestión y trámite de los pagos, los registros presupuestales y contables correspondientes, así como las actuaciones relacionadas con la liquidación del contrato y demás actos administrativos que se deriven de su ejecución, garantizando el cumplimiento de los principios de planeación, eficiencia, responsabilidad y transparencia en la gestión pública.

Asimismo, el término definido mitiga riesgos asociados a tiempos de producción, importación, transporte y posibles contingencias propias de la cadena de suministro, asegurando el cumplimiento integral del contrato dentro de condiciones reales de mercado y evitando retrasos que puedan afectar la adecuada ejecución contractual.

LUGAR DE EJECUCIÓN Y ENTREGA

La entrega de los elementos y sus accesorios, se realizará en cada uno de los Almacenes de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones según el Anexo No. 2 - ZONAS DE ENTREGA DE LOS EQUIPOS, en los lugares señalados más adelante, bajo responsabilidad y costo del proveedor.

No.	CIUDAD	UNIDAD	DIRECCIÓN DE ENTREGA
1	Cartagena	Policía Metropolitana de Cartagena de Indias - MECAR	Manga Calle Real 24-03
2	Bucaramanga	Metropolitana de Bucaramanga - MEBUC	Calle 41 # 11-44
3		Departamento de Policía Santander - DESAN	
4	Cali	Policía Metropolitana de Cali - MECAL	Calle 21 # 1n-65 barrio piloto
5	Bogotá D.C.	Policía Metropolitana de Bogotá - MEBOG	Transversal 20 a 3b -70 barrio El Progreso localidad Mártires
6	Bogotá D.C.	Jefatura Nacional del Servicio de Policía - JESEP	Calle 64g # 92 - 29 barrio Álamos
7	Villavicencio	Departamento de Policía Meta - DEMET	Calle 44 # 35-96 barrio El Triunfo
8	Mocoa	Departamento de Policía Putumayo - DEPUY	Calle 8 # 8-55 barrio Centro
9	Ipiales	Departamento de Policía Nariño - DENAR	Calle 6 # 5-39 barrio Gólgota
10	Neiva	Policía Metropolitana de Neiva - MENEV	Calle 21 no 12-50 barrio Tenerife
11		Departamento de Policía Huila - DEUIL	
12	Ibagué	Departamento de Policía Tolima - DETOL	Carrera 48 sur 157-199, barrio Picaleña

13	Villavicencio	Policía Metropolitana de Villavicencio - MEVIL	Carrera 21 sur vía Kirpas camino ganadero
14	Santa marta	Departamento de Policía Magdalena - DEMAG	Calle 22 # 1c 74 barrio Centro
15	Riohacha	Departamento de Policía Guajira - DEGUA	Calle 15 con carrera 7, barrio Camilo Torres
16	Barrancabermeja	Departamento de Policía Magdalena Medio - DEMAM	Diagonal 64 transversal 43 #27-37
17	Valledupar	Departamento de Policía cesar - DECES	Carrera 7ª # 23-96 barrio 12 de Octubre
18	Cúcuta	Departamento de policía Norte de Santander - DENOR	Avenida Demetrio Mendoza calles 22 y 24 barrio San Mateo
19	Arauca	Departamento de Policía Arauca - DEARA	Calle 15 # 7 -180 barrio Américas)

Nota 1: El Fondo Rotatorio de la Policía, recepcionará los bienes a partir de la entrega en cada uno de los almacenes de las unidades anteriormente descriptas

Nota 2: La entrega total de los bienes deberá efectuarse dentro del término de ejecución del contrato, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previa coordinación con el supervisor del contrato, en la fecha, lugar y condiciones que este determine. Para tal efecto, el contratista asumirá, bajo su exclusiva responsabilidad, todos los costos y gestiones relacionados con la adquisición, transporte, importación, nacionalización y entrega de los bienes, sin que se generen costos adicionales para la Entidad.

Nota 3: La entrega deberá realizarse de manera directa por el contratista o su representante autorizado, con el fin de garantizar la verificación física, documental y técnica de los bienes. No se aceptarán entregas a través de empresas de mensajería sin acompañamiento del contratista.

Nota 4: El recibo a satisfacción de los bienes, el acta de recepción y el ingreso al almacén constituirán requisito indispensable para el trámite de pago al contratista.

Nota 5: La entrega, el recibo a satisfacción y la verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas mínimas establecidas en el **Anexo No. 1 – Especificaciones Técnicas Mínimas** del presente estudio previo se realizarán en coordinación con el supervisor del contrato y con los jefes de los Grupos de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de las unidades policiales DEMET, DEPUY, DENAR, MENEV, DEUIL, DETOL, MEVIL, MECAR, DEMAG, DEGUA, DEMAM, MEBUC, DESAN, DECES, DENOR, DEARA, MECAL MEBOG y JESEP.

PRESUPUESTO OFICIAL ASIGNADO	El presupuesto oficial para el presente proceso de contratación asciende a la suma de **MIL NOVECIENTOS TRECE MILLONES DOSCIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE. ($ 1.913.204.626,00),** exento de IVA, incluyendo todos los impuestos, tasas, contribuciones, aranceles, costos directos e indirectos, discriminados de la siguiente manera:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	VALOR UNITARIO EXENTO IVA	VALOR TOTAL EXENTO IVA
1	Equipo de cómputo AIO (ALL IN ONE)	358	$ 4.528.523	$ 1.621.211.234,00
2	LICENCIA DE OFIMÁTICA	358	$ 815.624	$ 291.993.392,00
	VALOR TOTAL ESTIMADO			$ 1.913.204.626,00

NOTAS PRESUPUESTALES

Nota 1: Mediante comunicación oficial GS-2025-044181-DILOF del 26/12/2025, el Grupo Tesorería General de la Dirección Logística y Financiera indicó: *"(...) los equipos, software y demás implementos de sistemas y comunicaciones para uso de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional, deben pertenecer y ser usados por las Fuerzas Militares y la Policía Nacional, para que pueda aplicarse la exención del impuesto sobre las ventas. Los equipos de cómputo pueden ser considerados como parte de los equipos, sistemas y comunicaciones en función de su aplicación y contexto de uso específico. En términos generales y en virtud de lo mencionado anteriormente, los equipos de cómputo contemplados como equipos e implementos de sistemas y comunicaciones están exentos del impuesto a las ventas (...)"*

Nota 2: El Fondo Rotatorio de la Policía se reserva la facultad de realizar la adjudicación por una cantidad superior a la mínima exigida, fijando la cantidad definitiva a adquirir de acuerdo con el precio unitario de la oferta económica que resulte adjudicataria de conformidad al resultado del evento de subasta. Esta ampliación de cantidades se realizará hasta el límite de los recursos amparados en el presupuesto oficial asignado.

Nota 3: La propuesta está exenta de IVA conforme al literal n) del numeral 3 del artículo 477 del Estatuto Tributario: *"Equipos, software y demás implementos de sistemas y comunicaciones para uso de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional."*

Nota 4: La presentación de la oferta debe ser total y la Entidad evaluará y adjudicará de la misma forma, no se aceptan ofertas parciales.

Nota 5: La propuesta económica deberá incluir la totalidad de costos directos e indirectos requeridos para la ejecución del contrato, así como impuestos, tasas, contribuciones, aranceles, gastos de legalización y demás erogaciones a que haya lugar

Nota 6: A la oferta económica se le revisarán las cantidades mínimas ofertadas y las operaciones elaboradas por el proponente. Las ofertas serán analizadas para determinar si en los cálculos se han cometido errores en las operaciones aritméticas, en cuyo caso y para efectos de evaluación y selección Fondo Rotatorio de la policía realizará las correcciones necesarias teniendo en cuenta dos (2) decimales redondeados en formato Excel.

Nota 7: El precio de arranque de la subasta inversa electrónica corresponderá a la oferta que presente el menor valor total ofrecido, el cual será tomado automáticamente por la plataforma del SECOP II en el evento de subasta electrónica.

Nota 8: La propuesta económica, debe diligenciarse en el sobre No. 2 – lista de precios - propuesta económica, LA CUAL SE ABRIRA ÚNICAMENTE SI EL PROPONENTE SE ENCUENTRA HABILITADO TÉCNICA, JURÍDICA Y FINANCIERAMENTE, lo anterior APLICA PARA LOS OFERENTES HAYAN

	SUBSANADO TODOS LOS REQUERIMIENTOS SOLICITADOS POR LOS COMITÉS EVALUADORES, ANTES DE LA FECHA Y HORA PROGRAMADA, EN EL CRONOGRAMA ESTABLECIDO EN LOS DOCUMENTOS DEL PROCESO Y EN EL LINK https://community.secop.gov.co/sts/cce/login.aspx PARA LA APERTURA DEL CITADO SOBRE; por lo tanto, los documentos que se subsanen extemporáneamente no se tendrán en cuenta ni para la apertura del sobre y por consiguiente tampoco para la subasta, puesto que los términos procesales son preclusivos y perentorios de acuerdo con el numeral primero del artículo 25 de la Ley 80 de 1993. **Nota 9:** Los valores ofertados y contratados se entienden fijos y firmes durante la ejecución del contrato. En ningún caso se podrán facturar bienes con precios diferentes a los ofertados y adjudicados, ni por conceptos no contemplados en la propuesta aceptada.
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	Con el fin de respaldar la disponibilidad de recursos para adelantar la presente contratación, se expidieron los siguientes certificados de disponibilidad presupuestal: **CDP SIIF 22626 DE FECHA 23/07/2026** **RUBRO** \| **DESCRIPCIÓN** \| **VALOR** A-05-01-02-008-003 \| SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS (EXCEPTO LOS \| $ 1.913.875.598 OBJETO: "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE CÓMPUTO Y LICENCIAS DE OFIMÁTICA CON DESTINO A JESEP - JESEPAC05-25."
FORMA DE PAGO	El Fondo Rotatorio de la Policía se compromete a pagar el valor total del contrato, en pesos colombianos, así: **UN (1) ÚNICO PAGO**, contra entrega de los bienes adquiridos, una vez sean recibidos por parte del supervisor del contrato. Dicho pago se realizará dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes, a la aceptación de la factura con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 2024 de 2020. Si el oferente tiene la categoría de MIPYME, el plazo se efectuará de conformidad con el parágrafo transitorio 3 de la misma Ley, es decir, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días calendario, calculados a partir de la fecha de la entrega de los bienes e ingreso a almacén, previo cumplimiento de los siguientes requisitos y entrega de documentos, así: **DOCUMENTOS PARA EL PAGO** **1.** El contratista deberá cumplir lo establecido en los Decretos 2242 del 24 de noviembre de 2015, Resolución 000072 de 2017, Resolución nro. 000010 de 2018, la Resolución nro. 00042 de 2020, la Resolución nro. 000114 de 2020 y la Resolución nro. 000005 del 2021 expedidas por la DIAN, y demás normas complementarias, siempre y cuando se encuentren seleccionados y/u obligados a emitir factura electrónica. **2.** El contratista que tenga identificado en el RUT la responsabilidad 52- Facturador Electrónico (emisor), deberá enviar la factura electrónica, como también las notas crédito y/o débito, al correo electrónico: siifnacion.facturaelectronica@minhacienda.gov.co, dispuesto por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo establecido en la Circular Externa nro. 016 de marzo 9 de 2021 del SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN FINANCIERA SIIF Nación del MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO y la Circular externa nro. 042 del 2023 SISTEMA FACTURACIÓN ELECTRÓNICA DEL SIIF NACIÓN expedida por el MINISTERIO DE

HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO De igual manera, el contratista deberá cumplir con los demás requisitos para pago en la entidad.

3. Certificación de pago de aportes parafiscales (ICBF, SENA, Caja y Compensación Familiar) y de Aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral (Pensión, Salud y Riesgos Laborales), expedida por el revisor fiscal o el representante legal del contratista, en cumplimiento del artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y Ley 828 de 2003 el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificado al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, en este caso para personas jurídicas. Para el caso de las personas naturales, se deberá allegar comprobante de pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social y Régimen Parafiscal, según aplique, correspondiente al último periodo de cotización exigible con relación a la ejecución del contrato. Si la anterior certificación es expedida por el Revisor Fiscal, se deben anexar, además, la certificación de la junta central de contadores (vigente), tarjeta profesional y fotocopia de la cédula de ciudadanía. Si la certificación es expedida por el representante legal se debe anexar fotocopia de la cédula de ciudadanía.
4. Certificación bancaria para el pago.
5. El contratista deberá suscribir la siguiente información #$15-12-01-000; No. contrato; facturacion@forpo.gov.co #$; en la factura electrónica y será enviado al correo siifnacion.facturaelectronica@minhacienda.gov.co para su respectivo tramite
6. El contratista deberá aportar el anexo FORMATO DE INFORMACIÓN TRIBUTARIO para descuentos de Ley. (Si aplica).
7. Registro Único Tributario – RUT, emitido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, en el cual figuren de manera expresa dentro de las actividades comerciales (Principales o secundarias), codificaciones correspondientes al contrato celebrado, con fecha de expedición no mayor a 30 días calendario y actualizado según corresponda.
8. Declaración de importación de bienes (si aplica).
9. Acta de recibo a satisfacción de los bienes objeto del contrato, suscrita por el supervisor designado.
10. Acta de Recepción y el respectivo comprobante de ingreso de los bienes suscrito por el Almacenista del Fondo Rotatorio de la Policía y de cada unidad de la Policía de acuerdo con el Anexo No. 2 - ZONAS DE ENTREGA DE LOS EQUIPOS

Notas generales aplicables al pago:

1. Los pagos que el FORPO se compromete a efectuar, quedan sujetos al PAC (Programa Anual Mensualizado de Caja), de acuerdo con las normas legales vigentes, comprometiéndose a incluir las partidas necesarias en éste.
2. Para dar cumplimiento al derecho a turno, contemplado en el artículo 19 de la Ley 1150 de 2007, se deberá presentar toda la documentación necesaria para los pagos en el Fondo Rotatorio de la Policía.
3. La siguiente disposición aplica exclusivamente para las contrataciones derivadas de Acuerdos Marco de Precios (AMP): si los documentos en mención no se presentan o son devueltos por falta de información o por encontrarse incorrectamente diligenciados, de conformidad con la minuta del Acuerdo Marco de Precios, el término para el pago se contabilizará dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la aprobación de la factura y de los soportes que correspondan.
4. No se podrá facturar por encima del valor del contratado.
5. Si el CONTRATISTA está obligado a facturar electrónicamente, la presentación de la factura electrónica deberá encontrarse validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago de los bienes y/o servicios.
6. Las personas naturales y jurídicas que no son responsables de pagar IVA, por la razón que fuere, no deberán discriminar dicho tributo en su factura o cuenta de cobro, según corresponda.

	7. En el caso de que el contratista sea un sujeto que no está obligado a presentar factura de venta (factura electrónica de venta con validación previa a su expedición y la factura de venta talonario o de papel) y/o documentos equivalentes, por encontrarse en alguna de las excepciones establecidas en el artículo 7 de la Resolución N°. 00042 de 2020 de la DIAN, deberán presentar cuenta de cobro e indicar en este documento de manera clara y expresa la causal de su excepción de facturar y los demás documentos exigidos por la entidad. 8. El contratista deberá emitir factura (s) por cada uno de los certificados presupuestales que respaldan el contrato e indicados en la cláusula de APROPIACIÓN PRESUPUESTAL del respectivo contrato, por lo tanto, el valor a facturar deberá distribuirse entre los distintos certificados presupuestales y sin exceder su valor apropiado, emitiéndose la cantidad de facturas que resulten necesarias (Si aplica). 9. El contratista radicará la facturación en el Grupo de Convenios y Contratos del FORPO, cumplidos las obligaciones establecidas en el presente estudio previo. 10. Para que el contratista radique la totalidad de la documentación requerida para dar inicio al trámite de los pagos establecidos en el contrato, se deberá coordinar previamente con el supervisor del contrato la entrega y publicación en la plataforma SECOP II, de los informes de supervisión, que se requieran de acuerdo con la naturaleza del contrato. Así mismo, para el último pago, debe allegar el proyecto de liquidación y certificado de cumplimiento del objeto contractual por parte del jefe del Grupo, (si aplica). 11. Acta de recibido a satisfacción del bien, expedida por parte del Supervisor
FUNDAMENTOS JURÍDICOS	La modalidad de selección y el contrato que se derive del presente proceso estarán sometidos a la Constitución Política, la legislación y la jurisdicción colombiana, y se regirán, entre otras, por las disposiciones de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, la Ley 1882 de 2018, la Ley 2069 de 2020, la Ley 2160 de 2021, la Ley 2195 de 2022, el Decreto Ley 019 de 2012, el Decreto 1082 de 2015 y el Decreto 1860 de 2021, así como por las demás normas que las modifiquen, adicionen, reglamenten o sustituyan, y por las disposiciones civiles y comerciales aplicables. De conformidad con lo dispuesto en el literal a) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y en el Capítulo 2, Sección 1, Subsección 2 del Decreto 1082 de 2015, la modalidad de selección aplicable corresponde a la Selección Abreviada para la Adquisición de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes por Subasta Inversa Electrónica, por cuanto los bienes objeto de la presente contratación corresponden a bienes de común utilización, cuyas especificaciones técnicas, patrones de desempeño y calidad son uniformes y comparables objetivamente entre los diferentes oferentes. Así mismo, del análisis del sector realizado por la Entidad se evidencia la existencia de pluralidad de oferentes en el mercado con capacidad técnica, jurídica, financiera y organizacional para suministrar los bienes requeridos, garantizando condiciones de competencia y selección objetiva. De igual forma, una vez verificados los instrumentos de agregación de demanda y los Acuerdos Marco de Precios vigentes en la Tienda Virtual del Estado Colombiano, se constató que no existe un mecanismo de adquisición que permita satisfacer la necesidad objeto del presente proceso, razón por la cual resulta procedente adelantar la contratación mediante la modalidad de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica.
MODALIDAD DE SELECCIÓN	El presente proceso de selección, así como el contrato que de él se derive, se sujetarán a la Constitución Política, al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenido en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2.007, Decreto 1082 de 2.015 y sus Decretos Reglamentarios, a las normas que lo modifiquen y/o complementen y al Anexo complementario y demás documentos del proceso de selección.

En concordancia con el artículo 24 de la Ley 80 de 1993; numeral 2º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 señala que, "*La Selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que, por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual.*"

Entre las causales de selección abreviada se incluyó, en el literal a del citado numeral y artículo lo siguiente:

> *"a) La adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades, que corresponden a aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos.*
>
> *Para la adquisición de estos bienes y servicios las entidades deberán, siempre que el reglamento así lo señale, hacer uso de procedimientos de subasta inversa o de instrumentos de compra por catálogo derivados de la celebración de acuerdos marco de precios o de procedimientos de adquisición en bolsas de productos".*

La norma en cita se encuentra reglamentada por el Decreto 1082 de 2015 y en cuanto a la definición de bienes y servicios se refiere, específicamente en el artículo 2.2.1.1.1.3.1. prevé. [...] "*Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes son los bienes y servicios de común utilización con especificaciones técnicas y patrones de desempeño y calidad iguales o similares, que en consecuencia pueden ser agrupados como bienes y servicios homogéneos para su adquisición y a los que se refiere el literal (a) del numeral 2 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007.* [...]"

De lo anterior, se concluye que el concepto de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización está compuesto por dos (2) elementos particulares; las características técnicas uniformes y la común utilización, los cuales deben concurrir en un bien o servicio para configurar la causal de selección abreviada, para el caso que nos ocupa, los bienes requeridos por la entidad atiende a estas características porque son ofrecidos de manera masiva en el mercado y sus especificaciones son equivalentes para las diferentes entidades que los requieren, definido la naturaleza de los bienes y/o servicios en el siguiente ítem entraremos a revisar sí lo procedente es realizar una subasta inversa, un Acuerdo Marco de Precios o la adquisición por bolsa de productos.

El presente proceso cumple con los principios consagrados en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, en especial los de transparencia, economía y responsabilidad. En desarrollo de estos principios, la selección de la propuesta se hará en forma objetiva teniendo en cuenta la propuesta más favorable para los intereses de las unidades policiales DEMET, DEPUY, DENAR, MENEV, DEUIL, DETOL, MEVIL, MECAR, DEMAG, DEGUA, DEMAM, MEBUC, DESAN, DECES, DENOR, DEARA, MECAL MEBOG y JESEP y a los fines que ellas persigue.

Como se mencionó anteriormente, el segundo inciso del literal a) del numeral 2 del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 prevé que, "*para la adquisición de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes, las entidades deberán, siempre que el reglamento así lo señale, hacer uso de procedimientos de subasta inversa o de instrumentos de compra por catálogo derivados de la celebración de acuerdos marco de precios o de procedimientos de adquisición en bolsas de productos*"

Teniendo en cuenta que los bienes a adquirir presentan características técnicas uniformes y que además existen gran número de empresas que están en capacidad de satisfacer la necesidad, cumpliendo con las especificaciones técnicas requeridas, se establece que el proceso de selección se

	debe adelantar por la modalidad de **SELECCIÓN ABREVIADA PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES**, en cumplimiento del literal a) del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el Capítulo 2, Sección 1, Subsección 2 del Decreto 1082 de 2015". Por lo anterior, se debe indicar la modalidad de selección, teniendo en cuenta lo dispuesto en las Leyes 80 de 1993, 1150 del 2007, 1882 de 2018 y el Decreto 1082 del 2015, las cuales son: **A.** **SELECCIÓN ABREVIADA**. Reglada por el numeral 2 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007 y el Capítulo 2, Sección 1, Subsección 2 del Decreto 1082 de 2015, así: *"(...) La Selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que, por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual..."* En sujeción a la norma anterior, el numeral 2 del capítulo II de la Resolución No. 03049 de 2014, dispone: *"(...) Es una modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que, por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio pueden adelantarse procesos simplificados. Para efectos de esta modalidad de selección, el numeral 2º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007..."* **Son causales de esta modalidad:** Selección Abreviada para la adquisición de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes: El literal a) del Numeral 2 del Artículo 2 de la ley 1150 de 2007, manifiesta: *"(...) La adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades, que corresponden a aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos.* *Para la adquisición de estos bienes y servicios las entidades deberán, siempre que el reglamento así lo señale, hacer uso de* ***procedimientos de subasta inversa*** *o de instrumentos de compra por catálogo derivados de la celebración de acuerdos marco de precios o de procedimientos de adquisición en bolsas de productos...* ***(Sobradado y negrilla fuera del texto original)"***
PARTICIPANTES E INDICACIÓN DE SI EL PROCESO ES SUCEPTIBLE DE LIMITARSE A MIPYMES (SI APLICA)	Podrán participar todas las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, así como consorcios o uniones temporales o promesas de sociedad futura u otras formas asociativas permitidas por la ley colombiana, con capacidad, cuya actividad económica u objeto social esté relacionado directamente con el contrato a celebrarse. Lo anterior, en concordancia con el artículo 6 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 2160 de 2021. De conformidad con lo señalado en el artículo 5 del decreto 1860 de 2021 que establece: ***"Convocatorias limitadas a Mípyme.*** *Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos*

	de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos: *El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.* *Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.* *Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.* ***PARÁGRAFO.** Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mípyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo"* **INDICACIÓN DE LIMITACIÓN A MIPYMES** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, en los procesos de licitación pública, selección abreviada y concursos de méritos cuyo valor sea inferior a ciento veinticinco mil dólares (USD $125.000) de los Estados Unidos de América, liquidados con la tasa de cambio informada por el MINCIT, la convocatoria podrá limitarse a MIPYMES. Según la información publicada en Colombia Compra Eficiente, el umbral para convocatorias limitadas a MIPYMES en el año 2026 es de **QUINIENTOS ONCE MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE. ($ 511.708.497).** Dado que el presupuesto del presente proceso contractual asciende a la suma de **MIL NOVECIENTOS TRECE MILLONES DOSCIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE. ($ 1.913.204.626,00),** la convocatoria **NO ES SUSCEPTIBLE DE SER LIMITADA A MIPYMES.**
CONVOCATORIA VEEDURÍAS CIUDADANAS, ENTES DE CONTROL SOCIAL Y CIUDADANÍA EN GENERAL	Se convoca a las veedurías ciudadanas, entes de control y ciudadanía en general al acompañamiento dentro del presente proceso, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993; Ley 850 de 2003; Ley 1150 de 2007, Ley 1757 de 2015 y el numeral 5° del artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, el presente proceso, así como el contrato que como consecuencia de su trámite se suscriba, podrán ser objeto de la vigilancia y control ciudadano.
APLICACIÓN DE ACUERDOS COMERCIALES Y TRATO NACIONAL	Mediante certificación de acuerdos comerciales remitida por la Coordinadora del Grupo de Comercio Exterior, a través de radicado No. 2026-302-01957-I, se indica que en cumplimiento al numeral 8 DEL ARTICULO 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, el suscrito Coordinador Grupo Operaciones de Comercio Exterior del Fondo Rotatorio de la Policía, certifica que una vez verificados, en la página web de Colombia Compra Eficiente y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, los Acuerdos Comerciales y Tratados de Libre Comercio (TLC), negociados por Colombia en los capítulos de contratación pública, se estableció que la "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE CÓMPUTO Y LICENCIAS DE OFIMÁTICA CON DESTINO A JESEP - JESEPAC05-25":

	"(...) • ***SI** está cubierto bajo las obligaciones de carácter internacional los **ACUERDOS COMERCIALES**, con **ALIANZA PACIFICO (CHILE, PERU, MEXICO), CHILE, ESTADOS AELC, ESTADOS UNIDOS, COSTA RICA, REINO UNIDO E IRLANDA DEL NORTE, UNION EUROPEA, ISRAEL, MEXICO, TRIANGULO DEL NORTE (GUATEMALA, HONDURAS Y SALVADOR)**, ya que exceden el umbral establecido en cada acuerdo.* • ***NO** está cubierto bajo las obligaciones de carácter internacional los **ACUERDOS COMERCIALES**, con **CANADA, COREA**, ya que no excede el umbral establecido en cada acuerdo.* - ***Regla 2.** Si la Entidad Estatal está incluida en el Acuerdo Comercial y el presupuesto oficial del Proceso de Contratación es inferior al valor a partir del cual el Acuerdo Comercial es aplicable, el Proceso de Contratación no está cubierto y, en consecuencia, no es necesario hacer análisis adicional alguno.* - *El valor del Acuerdo Comercial triangulo del norte corresponde al valor de la menor cuantía de la entidad estatal.* *De acuerdo con lo anterior, se debe tener en cuenta los principios y obligaciones, en cuanto a la protección de los principios de derecho internacional, la publicidad de las contrataciones, el uso de medios electrónicos, las modalidades de contratación y la revisión de impugnaciones en la configuración de los documentos del proceso contractual."*
VALIDEZ DE LA OFERTA	Noventa (90) días calendario
FORMA DE ADJUDICACIÓN	La adjudicación del presente proceso se realizará de manera TOTAL, la Entidad adjudicará el proceso de selección al proponente que, habiendo resultado habilitado jurídica, técnica y económicamente, presente el menor precio como resultado del evento de subasta inversa.
TIPOLOGÍA CONTRACTUAL	El tipo de contrato que se suscribirá para cada lote del presente proceso es **CONTRATO DE COMPRAVENTA.**

2. PREPARACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS

2.1. FORMA DE PRESENTACIÓN

Las propuestas se recibirán ÚNICAMENTE a través del sitio establecido en la plataforma del SECOP II desde la fecha de apertura y hasta el último día y hora indicada en el cronograma del proceso y deberán ser cargadas ÚNICAMENTE en el Sistema Electrónico de la Contratación Pública SECOP II.

En ningún caso se admiten propuestas enviadas por correo electrónico o presentado en lugar diferente al señalado en el presente pliego de condiciones y de conformidad con las estipulaciones contenidas en el manual de uso del SECOP II para proveedores, exceptuando eventos de indisponibilidad de la plataforma SECOP II.

Las instrucciones para el registro y la presentación de ofertas en el SECOP II están en el manual de uso del SECOP II para proveedores, disponible en https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii/proveedores

Se recomienda a los proponentes prever el tiempo que se requiere para cargar la documentación y se recuerda que el aplicativo SECOP II nunca permitirá la presentación de propuestas por fuera del término establecido para ello.

Para presentar ofertas en el SECOP II por parte de uniones temporales, consorcios o promesas de sociedad futura, los integrantes deben estar previamente registrados como proveedor individual en el SECOP II. Uno de los integrantes del proponente plural debe crear en el SECOP II el proveedor plural y emplear este usuario para el envío de su oferta. Los pasos para inscribirse como proveedor plural se encuentra a disposición de los interesados a través del siguiente enlace https://www.colombiacompra.gov.co/node/23695

Para presentar una oferta como proponente plural, el integrante que registró el proveedor plural debe ingresar al SECOP II con su usuario y contraseña, hacer clic en el botón de identificación de la parte superior derecha y luego seleccionar el nombre del proveedor plural al que pertenece.

El uso de los mecanismos de autenticación del SECOP II definen la persona natural o jurídica que presenta la oferta y desarrolla las actividades relacionadas en el proceso de contratación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 7, 10 y 11 de la Ley 527 de 1999 de estos el artículo 7 reglamentado por el Decreto 2364 de 2012. En consecuencia, la oferta será rechazada cuando el usuario en SECOP II sea distinto del proponente que aparece en los documentos soporte o anexos.

La forma asociativa – proponente plural, debe mantener el porcentaje de participación e integrantes según la creación efectuada.

El oferente deberá presentar su propuesta por el total de los ítems en que se encuentra estructurada la contratación para cada lote, siempre y cuando cumpla con la totalidad de requisitos exigidos en el presente pliego de condiciones, cargando la documentación requerida en los dos (2) sobres que incorpora la plataforma con la siguiente información:

a) **SOBRE 1 REQUISITOS HABILITANTES Y TÉCNICOS:** este sobre deberá contener toda la información que acredite la capacidad jurídica, capacidad financiera, capacidad organizacional, de igual manera la propuesta técnica, experiencia del proponente y demás requisitos habilitantes y su acreditación y los documentos que cada oferente desee aportar para la definición de desempate prevista en este pliego de condiciones.

b) **SOBRE 2 PROPUESTA ECONÓMICA:** Contendrá los documentos que se soliciten como propuesta económica la cual servirá de base para el inicio de los lances.

La propuesta económica de cada lote deberá incluir todos los conceptos asociados con el objeto contractual a contratar. Cualquier costo a cargo del proponente que sea omitido en la propuesta económica se entenderá incluido en ella, y, por tanto, su valor no podrá ser objeto de reajuste, reembolso o reclamación por desequilibrio económico.

En caso de discrepancias entre números y letras prevalecerá la información en letras.

Los documentos de la oferta que, de conformidad con la normativa aplicable, requieran la firma de quien los expide, deberán presentarse suscritos, sin perjuicio de la presunción de autenticidad y autoría derivada de su presentación a través de la plataforma SECOP II.

En caso de que el oferente no presente con su propuesta la documentación de verificación requerida en debida forma, el Fondo Rotatorio de la Policía podrá requerirlo para que aporte o subsane lo pertinente dentro del plazo que se señale para el efecto, **el cual será como máximo hasta antes de la apertura del sobre económico**, siempre que se trate de requisitos subsanables.

En ningún caso serán objeto de subsanación aquellos aspectos que constituyan la oferta económica, impliquen su modificación, o correspondan a requisitos que por su naturaleza no sean subsanables, de conformidad con las reglas del proceso y el principio de selección objetiva.

Nota 1: Información Confidencial: a pesar de que la naturaleza de la información solicitada para la presentación de las propuestas no tiene la vocación de constituir información que pueda ampararse en la reserva o el secreto protegido por la Ley, los proponentes son responsables de advertir lo contrario en el caso en que las propuestas contuvieren información confidencial, privada o que configure secreto industrial, de acuerdo con la Ley Colombiana, indicando tal calidad y expresando las normas legales que lo fundamentan.

En todo caso, el Fondo Rotatorio de la Policía se reserva el derecho de revelar dicha información a sus agentes o asesores, con el fin de evaluar la propuesta.

Nota 2: En el evento que los proponentes hayan presentado su oferta a través de la plataforma del SECOP II previamente a que la entidad publique una modificación o adenda antes del cierre del proceso de selección, los proponentes deberán ingresar a la oferta presentada, "Aplicar la modificación" y volver a presentarla, toda vez que sí no se realiza el trámite en mención, la plataforma del SECOP II no tendrá en cuenta la oferta presentada previamente para el informe de selección

2.2. CONFIDENCIALIDAD DE LA OFERTA

Los PROPONENTES deben indicar en su oferta cuáles de los documentos aportados son de carácter reservado e invocar la norma que ampara dicha reserva, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993. Si el proponente no hace pronunciamiento expreso amparado en la ley, se entenderá que toda la oferta es pública.

2.3. DILIGENCIA DEBIDA E INFORMACIÓN SOBRE EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

Es responsabilidad del proponente conocer todas y cada una de las implicaciones derivadas de los eventuales ofrecimientos que se realicen en desarrollo del presente proceso de selección, y realizar todas las evaluaciones que sean necesarias para presentar su propuesta sobre la base de un examen cuidadoso de las características del negocio.

Con la sola presentación de la propuesta se considera que el proponente ha realizado el examen completo de todos los aspectos que inciden y determinan la presentación de esta.

La exactitud, confiabilidad o integridad de la información que deba consultar el proponente se encuentra bajo su propia responsabilidad, e igualmente la interpretación que haga de la información que obtenga a partir de las declaraciones realizadas durante el transcurso de cualquier audiencia, visita o reunión.

Se precisa a los oferentes que la oportunidad para presentar observaciones, solicitar modificaciones o requerir aclaraciones de las condiciones establecidas en el pliego de condiciones, está previamente determinada en los mismos, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011 y Decreto 1082 de 2015. Y demás normas en concordancia que se encuentren vigentes.

El Fondo Rotatorio de la Policía, no entregará para los fines de presentación y preparación de propuestas para el presente proceso, documentación adicional a la contenida en éste pliego de condiciones, sus anexos y formularios, por lo que en consecuencia, es responsabilidad del proponente, al asumir los deberes de garantía asociados con el objeto de la presente contratación, conocer plenamente las condiciones jurídicas, técnicas y económicas descritas en el presente pliego, sin perjuicio de la facultad que asiste a los interesados de solicitar por escrito información puntual que le permita precisar los aspectos para su ofrecimiento.

Se recomienda al proponente, que obtenga asesoría independiente en materia financiera, legal, fiscal, tributaria, técnica, económica y de cualquier otra naturaleza que considere necesaria para la presentación de la propuesta, por lo cual, deberá informarse sobre los requisitos legales aplicables en la jurisdicción del presente proceso de selección, es decir, la legislación vigente en la República de Colombia y del contrato que se celebrará como consecuencia de esta.

Cuando el proponente no haya obtenido toda la información que pueda influir en la determinación de su oferta, no lo eximirá de la obligación de asumir las responsabilidades que le correspondan, ni les dará derecho a reclamaciones, reembolsos, ajustes de ninguna naturaleza o reconocimientos adicionales por parte del contratante, en el caso de que cualquiera de dichas omisiones derive en posteriores sobrecostos para el contratista.

Como consecuencia de lo anterior, el proponente, al elaborar su propuesta, deberá tener en cuenta que el cálculo de los costos y gastos, cualesquiera que ellos sean, se deberán regir estrictamente en sus propias estimaciones.

Con la presentación de la propuesta, se entenderá que el proponente acepta la distribución de riesgos elaborada por la Entidad y consignada en el presente pliego de condiciones.

2.4. TÉRMINO PARA RETIRAR LAS PROPUESTAS

Se podrá retirar las propuestas antes de la fecha y hora previstas para el cierre del proceso. Pasado este término, la entidad podrá hacer efectiva la garantía de seriedad, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015.

2.5. CRONOGRAMA DEL PROCESO

El cronograma del proceso se encuentra publicado en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, dentro del proceso subasta inversa Nro. SASI-012-2026.

Nota 1: El Fondo Rotatorio de la Policía, de conformidad con el CRONOGRAMA del proceso y acorde con lo dispuesto con el numeral 5º del artículo 30 de la Ley 80 de 1993 y en el artículo 89 de la Ley 1474 de 2011 y 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015, podrá modificar y prorrogar el plazo del proceso antes de su vencimiento, de oficio o a petición de parte, o cuando la Entidad lo considere conveniente, a través de ADENDAS.

Las Adendas que se generen serán publicadas en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, www.colombiacompra.gov.co en días hábiles y horarios laborales (entendidos éstos de lunes a viernes de 7:00 a.m., a 7:00 p.m., de conformidad con artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015), y serán de obligatorio cumplimiento para la preparación de las propuestas.

Todas las adendas y avisos que publique el Fondo Rotatorio de la Policía en relación con el pliego de condiciones o sus anexos formarán parte integrante del mismo y serán publicadas en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, www.colombiacompra.gov.co.

Nota 2: Las observaciones y aclaraciones al pliego de condiciones, deberán ser presentadas, a través de la plataforma de la página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II (www.colombiacompra.gov.co). No se atenderán observaciones, o solicitudes que lleguen por medio diferente al enunciado.

Las observaciones allegadas de forma extemporánea serán atendidas conforme a las disposiciones legales referidas al derecho de petición Ley 1755 de 2015 y antes de la adjudicación del presente proceso, sin embargo, se reitera que los términos en materia de contratación son perentorios y preclusivos por mandato expreso de la Ley, tal y como lo consagra el artículo 25 de la Ley 80 de 1993.

Nota 3: Una vez realizada la apertura del **Sobre No. 2 – Oferta Económica** y verificado el cumplimiento de las condiciones para participar en la subasta inversa, la Entidad publicará, mediante **aviso informativo** en la plataforma SECOP II, la relación de los oferentes que participarán en la subasta. En el mismo aviso se informará el término establecido para la presentación de los lances, así como las demás condiciones necesarias para el desarrollo de la subasta inversa electrónica, de conformidad con lo previsto en el cronograma y en las reglas establecidas en la presente invitación pública.

Nota 4: De ser necesaria la modificación del cronograma anterior, ésta se efectuará, mediante adenda, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015.

Nota 5: Toda la información y demás actuaciones que se produzcan con ocasión de la presente modalidad de selección, serán publicadas y podrán consultarse en el Portal Colombia Compra Eficiente www.colombiacompra.gov.co; si se requiere mayor información, aclaración o explicación acerca de uno o más de los puntos establecidos en el pliego de condiciones, éstas deberán ser formuladas a través de la plataforma electrónica SECOP II.

2.6. NOTIFICACIÓN EN CASO DE INDISPONIBILIDAD DE LA PLATAFORMA ELECTRÓNICA SECOP II

Con el fin de facilitar un canal de comunicación en los eventos de indisponibilidad de la Plataforma Electrónica SECOP II, cuando se afecte la presentación de las ofertas, la presentación de manifestaciones de interés, la elaboración o aplicación de adendas, dentro de las cuatro (4) últimas horas previstas para el evento correspondiente o durante la realización de una subasta, el Fondo Rotatorio de la Policía, informa el correo electrónico en el cual los interesados o proveedores, pueden enviar la información y/o documentos que correspondan, en los términos previstos en la "Guía para actuar ante una indisponibilidad del SECOP II" así:

Correo electrónico para fines de indisponibilidad:

- lisette.acosta@forpo.gov.co y/o
- jefatura.adcon@forpo.gov.co.

Nota: La "Guía para actuar ante una indisponibilidad del SECOP II", puede ser consultada a través del siguiente enlace:

https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/guia_indisponibilidad_secopii.pdf.

3. CUESTIONARIO - DOCUMENTOS Y REQUISITOS HABILITANTES

Se deberá verificar el CUESTIONARIO DE REQUISITOS HABILITANTES (jurídicos, técnicos y económicos) en el Portal Único de Contratación Estatal www.colombiacompra.gov.co– SECOP II.

De conformidad con el parágrafo 4 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, en el cual se incluyan los parágrafos 3, 4 y 5 citado artículo 5 de la Ley 1150 de 2017, sobre selección objetiva que dispone:

> ***"Parágrafo 4°****. En aquellos procesos de selección en los que se utilice el mecanismo de subasta, los documentos referentes a la futura contratación o a proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas,* ***deberán ser solicitados hasta el momento previo a su realización****(...)". (Negrilla y subrayado fuera de texto)."*

En consecuencia, para efectos de la presente contratación, todos aquellos requisitos de la propuesta que no impliquen factor de escogencia podrán ser solicitados por la Entidad y deberán ser entregados por los proponentes ***hasta el momento previo a la hora establecida para la instalación e inicio de la subasta pública.***

3.1 REQUISITOS JURÍDICOS

La verificación de la capacidad jurídica se efectuará conforme a los documentos solicitados por la Entidad a través de la plataforma electrónica SECOP II, en donde se verificarán las siguientes condiciones:

3.1.1. PODER

Cuando el proponente haya indicado en el cuestionario de la plataforma del SECOP II que actúa a través de apoderado o representante, se verificará que el poder aportado contenga de manera expresa que este se encuentra facultado para presentar la oferta y firmar el contrato respectivo.

Si el poder es especial, el proponente debe acreditar ante la Entidad Estatal el documento con nota de presentación personal. El apoderado sólo puede representar a la sociedad en los términos y con las limitaciones impuestas por el mismo poder. El poder debe ser emitido por el representante legal con facultades plenas.

El poder, en el caso de personas jurídicas, también puede constar dentro del certificado de existencia y representación legal, y en este caso bastará dicho certificado y no deberá presentarse ningún otro documento; sin embargo, las facultades del apoderado que consten en el certificado de existencia y representación deben incluir la de presentar oferta, participar dentro del proceso de selección y suscribir el respectivo contrato.

Para el efecto, los poderes podrán extenderse en el exterior, ante cónsul colombiano o el funcionario que la ley local autorice para ello; en ese último caso, su autenticación se hará en la forma establecida en el artículo 251 del Código General del Proceso. Cuando quien otorga el poder fuere una sociedad, si el cónsul que lo autentica o ante quien se otorga hace constar que tuvo a la vista las pruebas de la existencia de aquella y que quien lo confiere es su representante, se tendrán por establecidas estas circunstancias. De la misma manera se procederá cuando quien confiera el poder sea apoderado de una persona, según lo establecido en artículo 74. Código General del Proceso.

Así mismo, será aplicable lo dispuesto en la Circular No. 17° de Colombia Compra Eficiente, en lo referente a que los poderes especiales para actuar en los procesos de contratación requieren nota de presentación personal.

3.1.2. CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA

El **FORMATO No. 1 - CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA** deberá estar firmada por el proponente o apoderado, según corresponda. Si la propuesta es presentada por una persona jurídica, en unión temporal o consorcio, deberá venir suscrita por el representante legal para el caso de las personas jurídicas debidamente facultado en los términos de ley, y para los consorcios y uniones temporales, el representante designado.

3.1.3. FOTOCOPIA DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN

El representante legal de la persona jurídica y su apoderado, o cada uno de los integrantes de un proponente plural (según aplique) deben aportar fotocopia de la cédula de ciudadanía, pasaporte o cédula de extranjería (Según corresponda).

En caso de presentarse en forma asociativa ya sea por consorcio o unión temporal se deberán presentar las fotocopias de las cedulas de ciudadanía de cada uno de los representantes legales que conforman dicha asociación.

Los representantes y/o personas naturales extranjeras domiciliadas en Colombia deberán presentar copia de la Cédula de Extranjería. Los representantes y/o personas naturales extranjeras sin domicilio en el país deberán presentar copia de su pasaporte.

3.1.4. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Los proponentes que participen de manera individual o conjunta **a través de consorcios o uniones temporales,** deberán presentar el certificado de existencia y representación legal o la matrícula mercantil tal como se menciona en este numeral, cumpliendo con los siguientes parámetros:

Para persona jurídica: el documento de existencia y representación legal aportado a través de la plataforma electrónica SECOP II deberá ser expedido por la Cámara de Comercio de su domicilio social, donde se acredite su duración es igual al plazo de ejecución y un (1) año más en el que conste que su **objeto social,** está directamente relacionado con la presente contratación y haber sido expedido en un término no mayor a treinta (30) días calendario.

Además, deberá permitir verificar la suficiencia de la capacidad del representante legal para la presentación de la propuesta y para la suscripción del contrato ofrecido. Cuando el representante legal tenga limitaciones estatutarias se deberá presentar adicionalmente copia del acta en la que conste la decisión del órgano social correspondiente para actuar en el proceso y en la suscripción del contrato y en los demás actos requeridos para la contratación.

Si el proponente o contratista es una sociedad o una entidad sin ánimo de lucro, de las que trata el artículo 40 del Decreto 2150 de 1995, el documento para acreditar la capacidad jurídica es el certificado de existencia y representación. Este certificado no tiene que ser expedido por la cámara de comercio de la ciudad donde la sociedad tenga su domicilio, puesto que todas las cámaras de comercio del país pueden expedir certificados de existencia y representación de cualquier persona jurídica con independencia de su domicilio. Este documento contiene la información sobre los dos elementos fundamentales para determinar la capacidad de la persona jurídica, el objeto social y la representación legal. El acto de creación o los estatutos de las entidades sin ánimo de lucro deben estar inscritos en la cámara de comercio de su domicilio y en ellos se deben establecer el objeto de la persona jurídica y la forma de administración con indicación de las atribuciones y facultades de quien tiene a su cargo la administración y representación legal.

Por último, la duración de la persona jurídica no será inferior al plazo de ejecución del contrato, su liquidación y un (1) año más.

Para persona natural: si el proponente es una persona natural debe presentar Certificado del Registro Mercantil expedido por la Cámara de Comercio, y que su **actividad comercial** guarda relación directa con el objeto a contratar. Este certificado debe haber sido expedido en un término no mayor a treinta (30) días calendario.

Nota general: Todos los integrantes de consorcios o uniones temporales deberán presentar el certificado de existencia y representación legal o de matrícula mercantil tal como se menciona en este numeral de manera individual por cada uno de sus participantes, cumpliendo con los parámetros requeridos.

3.1.4.1. ACTA DE CONSTITUCIÓN

El proponente deberá anexar acta de constitución donde se evidencia la información de cada uno de los integrantes de la compañía o empresa oferente. (SI APLICA)

3.1.5. PERSONAS JURÍDICAS NACIONALES DE NATURALEZA PÚBLICA

Para los efectos previstos en este numeral, se considerarán personas jurídicas nacionales de naturaleza pública, aquellas sociedades constituidas por disposición legal o reglamentaria, de acuerdo con la legislación nacional y que tengan domicilio principal en Colombia, que por virtud de la ley o del acto que autorice su constitución, y según la participación estatal que se registre en ellas, deban someterse al régimen de derecho público, trátese de entidades territoriales o descentralizadas funcionalmente de cualquier orden, las que deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Acreditar su existencia y representación legal, salvo que dicha existencia y representación se deriven de la constitución o la ley. Para tal efecto, mencionarán los documentos y actos administrativos que, conforme a la ley, expedidos en cada caso por la autoridad competente, con las formalidades y requisitos exigidos por la ley para su eficacia y oponibilidad ante terceros. En todo caso, deberá mencionarse el documento mediante el cual se dio la autorización para la presentación de la oferta y posterior suscripción del contrato, impartida por el órgano competente, sin perjuicio de lo cual, será responsabilidad de la persona jurídica correspondiente, asegurarse de

haber cumplido con todos los requisitos presupuestales y administrativos necesarios para obligarse y para poder ejecutar adecuada y oportunamente las obligaciones que contrae mediante la presentación de la propuesta.

- Acreditar que el ente público contratante tiene capacidad legal para la celebración y ejecución del contrato.
- Acreditar la capacidad del representante legal para la presentación de la propuesta y para la suscripción del contrato, teniendo en cuenta para estos efectos el alcance y la naturaleza de las diferentes obligaciones que adquiere.

3.1.6. PERSONAS DE ORIGEN EXTRANJERO

Capacidad legal de proveedores extranjeros: Para presentar ofertas o ser proveedores del Estado colombiano, las personas extranjeras deben presentar documentos que acrediten su capacidad legal, dependiendo de si son personas naturales o personas jurídicas.

Personas Naturales extranjeras: Las personas naturales extranjeras que deseen contratar con el Estado colombiano deben presentar copia simple de la respectiva visa; y en caso de contar con una visa que les otorgue un tiempo de permanencia igual o mayor a 3 meses, deben presentar la respectiva cédula de extranjería.

Sociedades, compañías o empresas extranjeras: Las personas jurídicas extranjeras deben presentar los documentos que permitan verificar que son una sociedad, compañía o empresa legalmente constituida en su país de origen. Dependiendo de la normativa de cada país, este documento puede ser un certificado general de la autoridad competente para demostrar su existencia, una copia del contrato societario, una copia de los estatutos de la compañía o empresa, o cualquier otro documento que pruebe su capacidad legal; el objeto o propósito de la compañía; y la información de su representante legal.

Si uno de los documentos no es suficiente para probar la capacidad legal con los elementos antes mencionados, el proveedor extranjero deberá presentar documentos adicionales que prueben su capacidad legal.

Las sociedades extranjeras sin domicilio ni sucursal en Colombia no están obligadas a tener RUP, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 6 de la Ley 1150 de 2011. Sin embargo, sí están obligadas a demostrar que cumplen con los requisitos habilitantes solicitados en el presente pliego de condiciones.

Las personas jurídicas de origen extranjero tengan o no domicilio en Colombia, se someterán en todo caso a la legislación colombiana.

PERSONAS JURÍDICAS EXTRANJERAS SIN SUCURSAL EN COLOMBIA

Para el caso de personas **jurídicas extranjeras sin sucursal en Colombia**, éstas deben cumplir con las siguientes condiciones:

a. Acreditar su existencia y representación legal, a efectos de lo cual deberán presentar un documento expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio, con un término no mayor a un (1) mes, en el que conste su existencia, objeto y vigencia, y el nombre del representante legal de la sociedad o de la persona o personas que tengan la capacidad para comprometerla jurídicamente y sus facultades, y en el cual se señale expresamente que el representante no tiene limitaciones para presentar la propuesta, suscribir el contrato y comprometer a la empresa.

b. Acreditar la duración de la persona jurídica la cual debe extenderse por el plazo del contrato y un (1) año más, contada a partir de la fecha de cierre del presente proceso de selección.

c. Acreditar que el objeto social de la sociedad se encuentra directamente relacionado con el objeto del contrato, de manera que le permita a la persona jurídica la celebración y ejecución de este, teniendo en cuenta para estos efectos el alcance y la naturaleza de las diferentes obligaciones que adquiere

Las personas jurídicas extranjeras sin domicilio en Colombia deberán acreditar en el país un apoderado domiciliado en Colombia, debidamente facultado para presentar la propuesta, participar y comprometer a su representado en las diferentes instancias del proceso de selección, suscribir los documentos y declaraciones que se requieran así como el contrato ofrecido, suministrar la información que le sea solicitada, y demás actos necesarios de acuerdo con el pliego de condiciones, así como para representarla judicial o extrajudicialmente.

En todos los casos los documentos anteriores deberán sujetarse al cumplimiento de los requisitos legales exigidos para la validez y oponibilidad en Colombia de los documentos expedidos en el exterior con el propósito que obren como prueba conforme con el artículo 251 del Código General del Proceso.

Dicho apoderado podrá ser el mismo en el caso de proponentes plurales extranjeros que participen en consorcio o unión temporal, y en tal caso bastará para todos los efectos, la presentación del poder común otorgado por todos los integrantes del consorcio o unión temporal.

Apoderados y representantes legales

Cuando los proveedores extranjeros actúen por medio de algún apoderado o representante legal, deben acreditar que la persona tiene plenas facultades legales para comprometer al interesado, así como deben probar la identidad de la persona que presenta la oferta.

Si el apoderado o representante legal es un colombiano, el proveedor extranjero debe presentar el respectivo documento en donde le confieren el poder o las facultades necesarias para presentar oferta, y la copia de la cédula de ciudadanía del apoderado o representante legal.

Si el apoderado o representante legal es un extranjero, debe presentar el respectivo documento en donde le confieren el poder o las facultades necesarias para presentar oferta, y la copia del documento único de identificación de su país de origen.

Los requisitos de legalización de la documentación antes aportada se presentarán conforme a los requisitos establecidos para documentos extranjeros.

DOCUMENTOS EXTRANJEROS

Todos los documentos expedidos en el exterior deben ser apostillados o legalizados por la Entidad competente desde el país de origen, para que puedan surtir efectos legales en Colombia.

Para efectos del trámite de apostilla y/o legalización de documentos otorgados en el exterior se debe tener en cuenta lo establecido en la **Resolución No. 1959 del 03 de agosto de 2020**, *"Por la cual se dictan disposiciones en materia de apostillas y legalización de documentos y deroga la Resolución No. 10547 del 14 de diciembre de 2018"*, expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Colombia., Modificada por la Resolución 7943 de 2022, "por la cual se define la "firma autógrafa mecánica" y se modifican algunas disposiciones en materia de apostilla y legalización de documentos".

Las Entidades Estatales solamente pueden exigir la legalización de acuerdo con la Convención de la Apostilla o la legalización de documentos públicos otorgados en el extranjero. Este tipo de legalización no es procedente para los documentos privados.

Cuando en un Proceso de Contratación un proponente presenta un documento público legalizado de acuerdo con la Convención de la Apostilla, la Entidad Estatal no debe solicitar legalizaciones, autenticaciones o ratificaciones adicionales de ninguna autoridad nacional o extranjera, puesto que el trámite de la Apostilla es suficiente para certificar por sí mismo la autenticidad. De acuerdo con el Manual para el Funcionamiento Práctico de la Convención de la Apostilla, el país de

origen del documento puede tener una autoridad que verifica y certifica ciertos documentos públicos (autoridad intermedia) y otra autoridad centralizadora que es quien emite la Apostilla. En consecuencia, la Entidad Estatal debe aceptar la Apostilla expedida por la autoridad centralizadora correspondiente.

EXCEPCIONES DE CONSULARIZACIÓN Y APOSTILLE

Cuando se trate de documentos otorgados en el exterior, de conformidad con lo previsto en la Ley 455 de 1998, no se requerirá del trámite de Consularización señalado en el numeral anterior, siempre que provengan de uno de los países signatarios de la Convención de La Haya del 5 de octubre de 1961, sobre abolición del requisito de legalización para documentos públicos extranjeros, aprobada por la citada Ley 455 de 1998. En este caso sólo será exigible la apostille, trámite que consiste en el certificado mediante el cual se avala la autenticidad de la firma y el título a que ha actuado la persona firmante del documento y que se surte ante la autoridad competente en el país de origen.

DOCUMENTOS EN IDIOMA EXTRANJERO

Para que los documentos en un idioma distinto al castellano puedan ser apreciados en el Proceso de Contratación deben ser presentados en su lengua original junto con la traducción oficial al castellano. El proponente puede presentar con la oferta documentos con una traducción simple y entregar la traducción oficial al castellano dentro del plazo previsto para la subsanación. La traducción oficial debe ser el mismo texto presentado.

En el caso de documentos especializados, como, por ejemplo, especificaciones o fichas técnicas, que en el mercado sean de amplia utilización y aceptación en idioma distinto al castellano podrán ser aportados en su lengua original acompañados de una traducción simple al castellano.

DOCUMENTO CONSTITUTIVO DEL CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL O PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA

Si la oferta es presentada por un consorcio o unión temporal, requiere en primer lugar haber conformado el proponente plural a través de la plataforma electrónica SECOP II, so pena del rechazo de esta. Adicionalmente se deberá presentar el documento que acredite la conformación del consorcio o la unión temporal con el lleno de los requisitos exigidos por el artículo 7º de la Ley 80 de 1993., modificado por el artículo 3 de la Ley 2160 de 2021.

Los miembros del consorcio o de la unión temporal deben designar la persona que para todos los efectos los representará y señalarán las reglas básicas que regulen las relaciones entre ellos, su responsabilidad y duración, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo del Fondo Rotatorio de la Policía.

Señalar la duración de la constitución que no deberá ser inferior a la duración del contrato y un (1) año más, en concordancia con el artículo 6º de la Ley 80 de 1993.

Establecer claramente la participación porcentual de cada uno de los integrantes tanto del consorcio como de la unión temporal, y en este último caso, señalarán los términos y extensión de la participación en la propuesta y en su ejecución, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de la entidad estatal contratante (de conformidad con lo dispuesto en parágrafo 1 del artículo 3 del Decreto 2160 de 2021 que modificó el artículo 7 de la ley 80 de 1993).

Una vez el contrato sea adjudicado al consorcio o unión temporal y dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación o comunicación de la resolución de adjudicación, se deberá aportar el RUT del consorcio o unión temporal.

3.1.7. GARANTÍA PRECONTRACTUAL SERIEDAD DEL OFRECIMIENTO

El proponente deberá aportar a través de la plataforma electrónica SECOP II, garantía de seriedad de la oferta sobre la totalidad del presupuesto oficial global del proceso, garantías expedidas por una entidad bancaria o por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera o,

mediante uno de los mecanismos de garantías a que hace referencia el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015 (contrato de seguro contenido en una póliza de seguro, patrimonio autónomo y garantía bancaria)

Nota: La no presentación de la garantía de seriedad junto con la oferta no será subsanable y SERÁ CAUSAL DE RECHAZO (parágrafo 3° del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 – adicionado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018).

BENEFICIARIO, MONTO Y VIGENCIA

Se deberá constituir a favor del **FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA - FORPO**, identificado con el NIT 860.020.227-0, GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA, que deberá amparar los siguientes eventos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015, así:

GARANTIA	TIPIFICACIÓN DE LOS RIESGOS	ESTIMACIÓN DEL RIESGO	VIGENCIA
Garantía de los Riesgos derivados del incumplimiento de la oferta (artículo 2.2.1.2.3.1.6.) Las garantías que los oferentes o contratistas pueden otorgar para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones son: 1. Contrato de seguro contenido en una póliza. 2. Patrimonio autónomo. 3. Garantía Bancaria. (numeral artículo - 2.2.1.2.3.1.2)	1. La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses. 2. El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas. 3. La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario. 4. La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato.	Equivalente al **diez por ciento (10%)** del presupuesto oficial estimado del Proceso de Contratación.	Con una vigencia de tres (3) meses contados a partir de la fecha de cierre de la presente modalidad de selección, hasta la aprobación de la garantía que ampara los riesgos propios de la etapa contractual

*De conformidad con lo establecido en el parágrafo 3° del artículo 5 de la ley 1150 de 2007 (adicionado por el artículo 5° de la Ley 1882 de 2018 "**La no entrega de la garantía de seriedad junto con la propuesta no será subsanable y será causal de rechazo de la misma**".*

La garantía de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015, amparará los siguientes eventos:

1. La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses.
2. El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación.
3. La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.
4. La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado, de la garantía de cumplimiento.

Nota: Cuando corresponda a un consorcio o unión temporal, la garantía **debe ser tomada a nombre de todos sus integrantes** tal como aparecen en el documento que acredita la existencia y representación legal de cada uno de ellos, especificando el número de identificación de cada uno y su porcentaje de participación.

El proponente, por el acto de ofertar, acepta que el FORPO le solicite ampliar el término de vigencia de la garantía de seriedad, cuando haya lugar a ello.

Si el proponente es persona natural y tiene establecimiento de comercio, el tomador deber ser la persona natural y no su establecimiento de comercio.

La suficiencia de esta garantía será verificada por la entidad contratante al momento de la evaluación de las propuestas.

En los procesos de contratación, las personas naturales o jurídicas extranjeras sin domicilio o sucursal en Colombia podrán otorgar, como garantías, cartas de crédito stand by expedidas en el exterior.

3.1.8. CERTIFICACIÓN SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PARAFISCALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL

El proponente persona jurídica debe presentar certificación que cumpla con los siguientes requisitos: deberá ser expedida por el revisor fiscal, cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal, en donde se acredite el cumplimiento en el pago de los aportes a sus empleados, en los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar, **correspondiente a los seis (6) meses anteriores a la fecha de cierre del presente proceso de selección**.

En el evento que la sociedad no tenga más de seis (6) meses de constituida, debe acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 del 2002 y el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificado al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, este requisito es exigible para personas naturales y jurídicas con personal vinculado laboralmente.

En caso de que la sociedad no tenga personal vinculado laboralmente y no esté obligado a presentar la planilla de aportes parafiscales, deberá aportar la planilla de pago del representante legal.

Para el caso en que el proponente tenga un acuerdo de pago vigente, debe certificar que se encuentra al día con los pagos acordados en el mismo **a la fecha del cierre del presente proceso de selección.**

Si la oferta es presentada por un consorcio o unión temporal, cada uno de sus miembros debe presentar de manera independiente la certificación de que trata este numeral, acorde a su naturaleza.

Proponente persona natural: La persona natural debe presentar certificación de afiliación que se encuentre al día el pago al sistema de seguridad social de acuerdo con los requerimientos de ley.

Si cuenta con personal vinculado laboralmente deberán garantizar el cumplimiento de pago de seguridad social y aportes parafiscales (si aplica), para lo cual deberá presentar la última planilla de pago al Sistema de Seguridad Social Integral, teniendo en cuenta que los independientes por cuenta propia y los trabajadores independientes con contratos diferentes a prestación de servicios personales, deben efectuar el pago de aportes, mes vencido sobre el ingreso base de cotización, es decir cotizarán mes vencido[1]. Las personas naturales sin personal vinculado laboralmente deberán expresar esta situación bajo la gravedad de juramento.

Nota 1. Los soportes que acrediten las condiciones antes indicadas deberán ser presentados a través de la plataforma electrónica SECOP II.

[1] Ministerio de Trabajo, Concepto Unificado Aportes Independientes, del 02 de agosto de 2022. Radicado 08SE 2022230000000035861.

Nota 2. Lo previsto en este numeral no aplica para las personas naturales y jurídicas de origen extranjero sin sucursal en Colombia.

Nota 3. Se debe anexar la fotocopia de la cédula y tarjeta profesional del revisor fiscal y certificado de antecedentes profesionales vigentes.

Nota 4. En caso de que el proponente persona natural o jurídica este exonerada de las obligaciones en los términos del artículo 65 de la Ley 1819 de 2016, deberá certificarlo bajo la gravedad de juramento.

3.1.9. CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES (RUP)

De acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012 y Decreto 1082 de 2015, **las personas naturales o jurídicas nacionales y extranjeras con domicilio o sucursal en Colombia**, que aspiren a celebrar contratos con las entidades estatales deberán estar inscritas en el Registro Único de Proponentes **(RUP)**.

Para tal efecto, los proponentes a través de la plataforma electrónica SECOP II deberán allegar el documento correspondiente expedido por la Cámara de Comercio de su jurisdicción, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario.

El proponente y todos los miembros del consorcio o unión temporal, que vayan a proveer los bienes objeto del presente proceso de selección, trátese de personas naturales o jurídicas, deben estar registrados en el Registro Único de Proponentes de la Cámara de Comercio, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012 y el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015.

Todas las personas **extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia,** que aspiren a celebrar contratos con las entidades estatales, se inscribirán en el Registro Único de Proponentes del Registro Único Empresarial de la Cámara de Comercio con jurisdicción en su domicilio principal.

Nota 1: El Certificado de Registro Único de Proponentes constituye plena prueba respecto de la información verificada documentalmente y cuyo registro debe encontrarse vigente para la fecha de presentación y firme a la fecha y hora de cierre estipulada en el cronograma del presente proceso.

Para la vigencia del RUP se tendrá en cuenta los términos previstos en la ley para su renovación anual.

Para la verificación del RUP debe estar vigente, actualizado y en firme. Si el proponente se encuentra dentro del plazo legal de renovación de conformidad a lo establecido en la Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, y presenta el RUP de la vigencia anterior adicionalmente deberá aportar el comprobante de radicación del trámite de renovación como evidencia del cumplimiento de dicha obligación.

3.1.10. BOLETÍN RESPONSABLES FISCALES, ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS Y ANTECEDENTES JUDICIALES

El Fondo Rotatorio de la Policía, verificará conforme la normatividad que regula el procedimiento, dejando las constancias respectivas como se indica en el cuestionario del pliego electrónico de la plataforma electrónica SECOP II.

Nota 1: se entenderá con la presentación de propuesta que se autoriza al FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA para realizar esta consulta.

Nota 2: en caso de que en el certificado conste que el proponente o el representante legal de las personas jurídicas, o el representante de los consorcios, uniones temporales o cualquier otra forma de asociación, presenta antecedentes

disciplinarios vigentes, que impliquen inhabilidad para contratar con el Estado, no se tendrá en cuenta su propuesta para la evaluación y posterior adjudicación.

Igual requisito deberá cumplir las personas naturales (nacionales o extranjeras), el representante legal de las personas jurídicas nacionales o extranjeras y el representante legal de cada uno de los conformantes de los consorcios o uniones temporales.

3.1.11. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN

Se verificará conforme se indica en el pliego electrónico de la plataforma electrónica SECOP II, para lo cual el oferente deberá diligenciar el **FORMATO No. 4 - COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN**.

En caso de consorcio o unión temporal esta declaración deberá ser, además, suscrita por cada uno de los integrantes que lo conforman.

3.1.12. INHABILIDAD, INCOMPATIBILIDAD Y CONFLICTO DE INTERÉS ARTÍCULO 8 DE LA LEY 80 DE 1993, LEY 734 DEL 2002, ARTÍCULO 18 DE LA LEY 1150 DE 2007, LEY 1952 DE 2019 Y LEY 1801 DE 2016.

Se verificará conforme se indica en el pliego electrónico de la plataforma electrónica SECOP II, para lo cual el oferente deberá diligenciar el **FORMATO No. 5 - ANTECEDENTES INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES – DECLARACIÓN DE CONFLICTO DE INTERESES.**

3.1.13. INHABILIDAD POR INCUMPLIMIENTO REITERADO (ARTÍCULO 90 DE LA LEY 1474 2011, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 43 DE LA LEY 1955 DE 2019 Y ADICIONADO EL LITERAL D, POR EL ARTICULO 51 DE LA LEY 2195 DE 2022.)

Se verificará conforme se indica en el pliego electrónico de la plataforma electrónica SECOP II, para lo cual el oferente deberá diligenciar el **FORMATO No. 6 - INHABILIDADES POR INCUMPLIMIENTO REITERADO.**

3.1.14. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DE MEDIDAS CORRECTIVAS

El Fondo Rotatorio de la Policía, consultará en la página web de la Policía Nacional que las personas naturales, personas jurídicas y sus representantes legales y/o de quien en nombre de la persona jurídica presente la oferta, no se encuentren incursas en la inhabilidad que trata el numeral 4 del artículo 183 de la Ley 1801 del 29 de julio de 2016.

Nota: se entenderá con la presentación de propuesta que se autoriza al FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA para realizar esta consulta.

3.1.15. DECLARACIÓN SOBRE LISTADOS RESTRICTIVOS

Se verificará conforme se indica en el pliego electrónico de la plataforma electrónica SECOP II, para lo cual el oferente deberá diligenciar el **FORMATO No. 10 - DECLARACIÓN SOBRE LISTADOS RESTRICTIVOS.**

3.1.16. ACREDITACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS ANTERIORES

Se verificará conforme se indica en el pliego electrónico de la plataforma electrónica SECOP II, para lo cual el oferente deberá diligenciar el **FORMATO No. 14 - ACREDITACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS ANTERIORES.**

3.1.17. INHABILIDADES POR DELITOS SEXUALES CONTRA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

Se verificará conforme se indica en el pliego electrónico de la plataforma electrónica SECOP II, para lo cual el oferente deberá diligenciar el **FORMATO No. 15 - INHABILIDADES POR DELITOS SEXUALES CONTRA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES. (SI APLICA)**

Nota 1: El comité jurídico evaluador dará aplicación a lo establecido por el artículo 1 de la Ley 1918 de 2018 que establece:

> *"Inhabilidades por delitos sexuales cometidos contra menores: Las personas que hayan sido condenados por la comisión de delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales de persona menor de 18 años de acuerdo con el Título IV de la presente ley; serán inhabilitadas para el desempeño de cargos, oficios o profesiones que involucren una relación directa y habitual con menores de edad en los términos que establezca el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, o quien haga sus veces".*

Nota 2: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 1918 de 2018, la inhabilidad por delitos sexuales contra niños, niñas y adolescentes únicamente es aplicable cuando el cargo, oficio, profesión, actividad u objeto contractual implique una relación directa y habitual con personas menores de dieciocho (18) años. En atención a que el objeto del presente proceso corresponde a la **"ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE CÓMPUTO Y LICENCIAS DE OFIMÁTICA CON DESTINO A JESEP - JESEPAC05-25"**, el cual consiste en el suministro de bienes y no involucra actividades que generen una relación directa y habitual con menores de edad, **no resulta exigible para el presente proceso la acreditación de este requisito**, razón por la cual no será obligatorio el diligenciamiento del **FORMATO No. 15 – Inhabilidades por Delitos Sexuales contra Niños, Niñas y Adolescentes**.

Nota 3: Se entenderá con la presentación de propuesta que se autoriza al FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA para realizar esta consulta.

3.1.18. CERTIFICADO REDAM – REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS

El proponente, persona natural, persona jurídica o el proponente plural, ya sea consorcio o unión temporal, deberán aportar el certificado de registro de deudores alimentarios morosos - REDAM, con una expedición no mayor a 30 días calendario, conforme lo establecido por el gobierno nacional, a raves de la Ley 2097 de 2021, para lo cual tendrán que inscribirse en la página https://www.redam.gov.co/ y descargar el certificado.

Nota 1: se entenderá con la presentación de propuesta que se autoriza al FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA para realizar esta consulta.

3.1.19. TRATAMIENTO DE DATOS

Se verificará conforme se indica en el pliego electrónico de la plataforma electrónica SECOP II, para lo cual el oferente deberá diligenciar el **FORMATO No. 12 - TRATAMIENTO DE DATOS.**

3.2 REQUISITOS DE LA CAPACIDAD FINANCIERA – ORGANIZACIONAL (PARA CADA LOTE)

En cumplimiento del artículo 2.2.1.1.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015, se efectuó verificación de capacidad financiera y organizacional de las empresas del sector tal y como se encuentra justificado en el **ANEXO No. 2- ANÁLISIS DEL SECTOR** dando cumplimiento a la Guía para la Elaboración de los Estudios del Sector (GEES) V2. Allí se dejó ampliamente justificado la exigencia de los indicadores de capacidad financiera y organizacional, así:

3.2.1 CAPACIDAD FINANCIERA

Los siguientes requisitos financieros se establecen para participar en el presente proceso de selección y serán verificados a partir de la información sobre capacidad financiera que obra en el certificado de inscripción, calificación y clasificación en el Registro Único de Proponentes.

Los indicadores financieros mínimos requeridos son los siguientes:

Indicador	Fórmula
Liquidez	$\frac{\text{Activo Corriente}}{\text{Pasivo Corriente}}$
Nivel de Endeudamiento	$\frac{\text{Pasivo Total}}{\text{Activo Total}}$
Razón de Cobertura de Intereses	$\frac{\text{Utilidad Operacional}}{\text{Gastos Interes}}$
Capital de trabajo	$\text{Activo corriente} - \text{pasivo corriente}$

Los indicadores financieros mínimos requeridos para habilitación son los siguientes:

LIQUIDEZ	Mayor o igual a 1,4
NIVEL DE ENDEUDAMIENTO	Menor o igual al 0,75
RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES	Mayor o Igual al 1
CAPITAL DE TRABAJO	Mayor o igual al 50% del presupuesto oficial estimado

Si el Proponente es Plural cada indicador debe calcularse así:

$$\text{Indicador} = \frac{(\sum_{i=1}^{n} \text{Componente 1 del indicador}_i)}{(\sum_{i=1}^{n} \text{Componente 2 del indicador}_i)}$$

Donde n es el número de integrantes del Proponente Plural (Unión Temporal o Consorcio).

El Proponente que no tiene gastos de intereses está habilitado respecto de la razón de cobertura de intereses, siempre y cuando la utilidad operacional sea igual o mayor a cero (0).

El capital de trabajo exigible se calcula de acuerdo con la siguiente expresión:

$$CT = AC - PC$$

Donde,

CT: capital de trabajo
AC: Activo corriente
PC: Pasivo corriente

Si el Proponente es plural el indicador debe calcularse así:

$$\text{CTProponente plural} = \sum_{i=1}^{n} \text{CT}_i$$

Donde $\boldsymbol{n}$ es el número de integrantes del proponente plural (unión temporal o consorcio.

3.2.2 CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

Para el presente proceso se exigirán los siguientes indicadores de capacidad organizacional:

Indicador	Fórmula
Rentabilidad sobre Patrimonio (Roe)	$\frac{\text{Utilidad Operacional}}{\text{Patrimonio}}$
Rentabilidad del Activo (Roa)	$\frac{\text{Unidad Operacional}}{\text{Activo Total}}$

$$\textit{(i) Indicador en valor absoluto} \equiv \sum_{i=1}^{n} \textit{Indicador}_i$$

Si el Proponente es plural cada indicador debe calcularse así:

$$\text{Indicador} = \frac{(\sum_{i=1}^{n} \text{Componente 1 del indicador}_i)}{(\sum_{i=1}^{n} \text{Componente 2 del indicador}_i)}$$

Donde n es el número de integrantes del Proponente Plural (Unión Temporal o Consorcio).

RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO:	0,08
RENTABILIDAD DEL ACTIVO:	0,03

NOTAS GENERALES (Aplican para índices financieros y capacidad organizacional)

Nota 1. Reglas aplicables a "grupos empresariales" y sociedades extranjeras

- Para el caso de compañías filiales, subordinadas o dependientes de una casa matriz, los estados financieros deben corresponder al grupo empresarial.
- Cuando la sociedad matriz o controlante no esté domiciliada en el país, solo procede la consolidación de los estados financieros de las subordinadas en Colombia, lo cual puede realizarse a través de cualquiera de las sociedades controladas.
- Para el caso de sucursales de sociedades extranjeras, los indicadores deberán corresponder a los que tengan registrados en el RUP. En todo caso se tendrá en cuenta la normatividad comercial vigente sobre la materia.

Nota 2: Para el caso de los consorcios, uniones temporales y demás formas asociativas, los índices financieros se obtendrán de la sumatoria de sus indicadores individuales, afectados de manera proporcional al porcentaje de participación en la respectiva forma asociativa. Para el Capital de Trabajo, se calculará el valor con la sumatoria de cada uno de los participantes, independiente del porcentaje de participación.

Nota 3: Para el caso de los consorcios, uniones temporales y demás formas asociativas, la rentabilidad del patrimonio se calculará con base en la sumatoria de la utilidad operacional sobre la sumatoria del patrimonio de cada uno de sus integrantes, afectada de manera proporcional al porcentaje de participación en la sociedad.

Nota 4: Para el caso de los consorcios, uniones temporales y demás formas asociativas, la rentabilidad del activo se calculará con base en la sumatoria de la utilidad operacional sobre la sumatoria del activo total de cada uno de sus integrantes, afectada de manera proporcional al porcentaje de participación en la sociedad.

Nota 5: Los proponentes cuyos gastos de intereses sean cero (0), no podrán calcular el Indicador de Razón de Cobertura de Intereses, toda vez que el indicador será INDETERMINADO, en este caso el proponente CUMPLE con el indicador; no obstante, en caso de que la utilidad sea negativa NO CUMPLE con el indicador.

Nota 6: Para efectos de la verificación financiera el proponente deberá acreditar los siguientes índices de Capacidad Financiera. La información del RUP se debe encontrar vigente, actualizado y en firme

Nota 7: Para la determinación del nivel de endeudamiento se excluirán del pasivo las obligaciones que tenga la casa matriz con sus agencias o sucursales, siempre que dichas obligaciones se encuentren registradas en la información financiera que repose en el Registro Único de Proponentes (RUP) vigente y en firme al momento del cierre del proceso, debidamente auditada, conforme a las disposiciones legales vigentes (Ley 222 de 1995 y Decreto 2270 de 2019). Lo anterior aplicará igualmente para los integrantes de consorcios o uniones temporales.

PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, EXTRANJERAS SIN DOMICILIO O SIN SUCURSAL EN COLOMBIA

De conformidad con lo señalado en el parágrafo 2 del artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto 019 de 2012, la entidad, verificará la información financiera y organizacional de la siguiente manera:

Las personas extranjeras sin domicilio o sucursal en Colombia deberán presentar una declaración rendida bajo la gravedad de juramento, que se entenderá presentada con la suscripción del documento, por la persona natural que presenta propuesta o por el representante legal de la persona jurídica extranjera y avalado por el revisor fiscal o quien haga sus veces, donde conste la siguiente información:

1. Tiempo de ejercicio de la actividad comercial, objeto de la presente contratación.

2. Información financiera con corte del ejercicio al último período contable de acuerdo con lo establecido en las normas y leyes del respectivo país, que incluya la siguiente información, en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado de la fecha de corte de los mismos, indicando la tasa de cambio utilizada, de conformidad de conformidad Decreto 2670 de 2019, DUR 2420 de 2015 y demás normas que lo modifiquen adicionen o sustituyan, así:

 - Activo Total
 - Pasivo Total
 - Activo Corriente
 - Pasivo Corriente
 - Patrimonio
 - Utilidad operacional
 - Gastos de Interés

Para verificar la capacidad financiera, se establecerá con fundamento en la liquidez medida como activo corriente sobre pasivo corriente, el índice de endeudamiento medido como pasivo total sobre activo total y razón de cobertura de interés medido como utilidad operacional sobre los gastos de intereses, con base en su balance general y estado de resultados o en el último balance según el caso.

Los estados financieros de las sociedades extranjeras deben ser presentados de conformidad con las normas aplicables en el país en el que son emitidos, avalados con la firma de quien se encuentre en obligación de hacerlo de acuerdo con la normativa vigente del país de origen.

La forma asociativa que tengan al interior de sus integrantes personas extranjeras no inscritas en el Registro Único de Proponentes por no tener domicilio o sucursal en el país, deberán, acreditar los requisitos habilitantes de dichos integrantes directamente ante las entidades estatales, quienes deberán realizar la verificación de la documentación de manera directa.

Además, deberán presentar los siguientes documentos:

- Balance General, estado de resultados detallado de tal manera que se pueda verificar la utilidad operacional y los gastos de interés, así como las notas a los estados financieros, correspondientes a la aprobación del corte de ejercicio del último periodo contable, de acuerdo con lo establecido en las leyes y normas del respectivo país.
- Los estados financieros del proponente extranjero deben venir firmados por el representante legal y el contador de la firma extranjera.
- Los estados financieros deberán presentarse consularizados y visados por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia.
- Los estados financieros expresados en la moneda del país de origen deben estar acompañados de la traducción simple al castellano y en pesos colombianos, a la tasa representativa del mercado (TRM) de la fecha de cierre de estos, indicando la tasa de conversión.

Nota: los proponentes que provengan de países que se encuentren dentro del convenio de La Haya de 1961, pueden presentar los estados financieros acompañados con el apostille para su validez y los que no, deberán realizar el trámite de legalización como lo establece el artículo 251 del Código General del Proceso.
Así mismo, la traducción simple de los balances deberá discriminar lo siguiente:

- ACTIVOS: corriente, no corriente y total
- PASIVOS: corriente, no corriente, total y patrimonio

3.2.3 REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO –RUT

El Fondo Rotatorio de la Policía, verificará conforme la normatividad que regula el procedimiento, dejando las constancias respectivas como se indica en el cuestionario del pliego electrónico de la plataforma electrónica SECOP II.

El proponente o los integrantes del Consorcio o Unión Temporal deberán presentar la copia del Registro Único Tributario expedido por la DIAN, donde se evidencien Las actividades comerciales (Principales o secundarias) acordes al objeto del presente proceso, actualizado.

3.2.4 CERTIFICACIÓN BANCARIA

El oferente deberá presentar con su propuesta la certificación bancaría actualizad a la fecha, en el caso de oferentes plurales, estos la deberán presentarla en caso de ser adjudicatarios para la suscripción del contrato.

3.2.5 INFORMACIÓN PARA EL SISTEMA INTEGRAL DE INFORMACIÓN FINANCIERA (SIIF)

Los **FORMATO No. 7 - ACTUALIZACIÓN DATOS PROVEEDORES y FORMATO No. 8 - DATOS BÁSICOS BENEFICIARIO CUENTA E INFORMACIÓN SIIF** será solicitada al oferente a través de la plataforma electrónica SECOP II como requisito habilitante.

3.3 REQUISITOS DE LA CAPACIDAD TÉCNICA Y DE LA EXPERIENCIA

3.3.1 ACEPTACIÓN DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS

Se observará el cumplimiento de las especificaciones técnicas mínimas requeridas por la Entidad establecidas en:

- ANEXO 1 – ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS

El Fondo Rotatorio de la Policía tendrá como parámetro de verificación técnica la presentación, el diligenciamiento por parte de los oferentes de los siguientes anexos, identificando, SI CUMPLE o NO CUMPLE con lo requerido

- Formato No. 2 – ACEPTACIÓN DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS

Las especificaciones requeridas son mínimas, por lo tanto, se pueden ofertar mejores características, sin sobrepasar el presupuesto oficial.

3.3.2 CERTIFICACIONES Y FICHAS TÉCNICAS PARA EL CUMPLIMIENTO TÉCNICO DEL PROCESO DE SELECCIÓN

Para efectos de la verificación técnica, el Fondo Rotatorio de la Policía evaluará la información aportada por los proponentes mediante el diligenciamiento de los anexos correspondientes, en los cuales se deberá indicar de manera expresa el cumplimiento de cada uno de los requisitos exigidos, bajo los criterios de **CUMPLE** o **NO CUMPLE**.

- **Certificación de canal autorizado del fabricante (Equipos de cómputo):** El proponente deberá presentar, junto con su oferta, certificación expedida por el fabricante de los equipos de cómputo ofertados o por su distribuidor o representante autorizado en Colombia, con una vigencia no superior a sesenta (60) días calendario contados a partir de la fecha de cierre del proceso, en la que conste que el oferente es canal autorizado para la comercialización, distribución y prestación de garantía de los equipos ofertados o que hace parte de la cadena oficial de distribución del fabricante en Colombia.

- **Certificación para comercialización de licencias de software:** El proponente deberá aportar certificación expedida por el fabricante del software ofertado o por su mayorista, distribuidor o representante autorizado en Colombia, con una vigencia no superior a sesenta (60) días calendario contados a partir de la fecha de cierre del proceso, en la que se acredite que se encuentra autorizado para comercializar y suministrar las licencias de ofimática ofrecidas.

- **Certificación de producto nuevo:** El proponente deberá certificar, bajo la gravedad del juramento, que todos los equipos ofertados son nuevos, originales, de primer uso, no remanufacturados, no reacondicionados, no repotenciados y que corresponden a modelos vigentes dentro del portafolio del fabricante.

- Adjuntar con la presentación de la oferta las fichas técnicas, catálogo, enlace oficial del fabricante, marca y/o referencia de los bienes ofertados, en idioma castellano, con el propósito de verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas mínimas exigidas por la Entidad.

Nota: Las especificaciones técnicas establecidas corresponden a los requisitos mínimos habilitantes. En consecuencia, los oferentes podrán presentar bienes con características superiores a las solicitadas, sin que ello genere costo adicional para la Entidad, debiendo mantener dichas condiciones durante la ejecución y entrega de los elementos contratados.

3.3.3 EXPERIENCIA MÍNIMA REQUERIDA DEL PROPONENTE

Los proponentes deberán acreditar el cumplimiento del requisito de experiencia mediante **CERTIFICACIONES Y/O ACTAS DE LIQUIDACIÓN** de contratos ejecutados, terminados y/o liquidados antes de la fecha de cierre del proceso de selección. Dado que el Registro Único de Proponente (RUP) es el instrumento a través del cual se verificará el requisito

de experiencia, las personas naturales o jurídicas o uniones temporales o consorcios o cualquier forma de asociación que participen en este proceso, deberán aportar certificaciones de contratos debidamente registrados en el RUP; dichas operaciones comerciales deberán haber sido ejecutadas y terminadas, con antelación a la fecha de cierre del presente proceso, durante los últimos **cinco (5) años** para efectos de verificación de este requisito, y deberán acreditar experiencia como se menciona a continuación:

CRITERIO	NÚMERO DE CONTRATOS
GRANDES EMPRESAS	**MÁXIMO TRES (3) CERTIFICACIONES Y/O ACTA DE LIQUIDACIÓN**, por el 100% del presupuesto oficial, expresado en Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV)
CRITERIO DIFERENCIA PARA MIPYME, DE EMPRENDIMIENTO Y/O EMPRESAS DE MUJERES, Y/O EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD[2]	**MÁXIMO CINCO (5) CERTIFICACIONES Y/O ACTAS DE LIQUIDACIÓN,** por el 100% del presupuesto oficial, expresado en Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV)

Nota 1: Los contratos o actas de inicio no son el mecanismo idóneo para acreditar la experiencia. No obstante, serán tenidos en cuenta únicamente en caso de ser necesarios para complementar la información contenida en las CERTIFICACIONES Y/O ACTAS DE LIQUIDACIÓN.

Nota 2: RESPECTO DEL VALOR: Que sumadas sean igual o superior al **cien por ciento (100%)** del presupuesto oficial asignado expresado en Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV).

Nota 3: CLASIFICACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS (UNSPSC): Se tendrá en cuenta la codificación de bienes y servicios UNSPSC, mínimo hasta el tercer nivel, acreditando que dichas operaciones comerciales han sido ejecutadas y terminadas con antelación a la fecha de cierre del presente proceso; para lo cual deberá cumplir con relacionados así:

Relación de contrato (s) celebrado(s) – Código del clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel.	Valor expresado en SMMLV
43211500 **43231500**	1092,69

Valor SMMLV año 2026: $1.750.905,00

Nota 4: La limitación de la experiencia a contratos ejecutados y terminados dentro de los últimos cinco (5) años obedece a la necesidad de verificar que el proponente cuenta con experiencia reciente, pertinente y actualizada frente a las condiciones técnicas, tecnológicas y comerciales del mercado relacionadas con el objeto contractual. Este criterio permite a la Entidad constatar que el oferente mantiene capacidad operativa, administrativa y técnica vigente para ejecutar el contrato, garantizando que la experiencia acreditada refleje condiciones comparables a las existentes al momento del proceso de selección, en observancia de los principios de planeación, selección objetiva, responsabilidad y eficiencia que rigen la contratación estatal

[2] **REQUISITOS HABILITANTES DIFERENCIALES:** En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.7.3 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 287 de 2026, la Entidad establecerá condiciones habilitantes diferenciales en favor de Mipymes, emprendimientos y empresas de personas con discapacidad domiciliadas en el territorio nacional. Estas condiciones podrán aplicarse en materia de experiencia, capacidad financiera, organizacional o en el valor de la garantía de seriedad de la oferta, bajo criterios de proporcionalidad y razonabilidad, sin comprometer la adecuada ejecución del contrato. **Tratándose de proponentes plurales**, estas condiciones se aplicarán cuando al menos uno de los integrantes cumpla con los criterios establecidos en la normativa vigente y acredite una participación no inferior al diez por ciento (10%) en el consorcio o unión temporal, aportando la experiencia en proporción a su participación.

A. CARACTERÍSTICAS A LA EXPERIENCIA DEL OFERENTE

Nota 1: Las personas naturales o jurídicas en forma individual deberán acreditar experiencia así:

- Si la propuesta se presenta en forma individual, el oferente al acreditar su experiencia específica habilitante en el Registro Único de Proponentes – RUP, **deberá cumplir con los dos (02) códigos UNSPSC**, según lo exigido hasta el tercer nivel (clase).
- Si son contratos realizados bajo la modalidad de consorcio o de unión temporal, el FORPO tomará para la verificación, el porcentaje de participación en la ejecución del contrato del oferente que haga parte el consorcio o de unión temporal, y luego sumará el valor obtenido de acuerdo con el porcentaje de participación en la forma asociativa participante, para así establecer el total acreditado.

Nota 2: Si son contratos realizados bajo la modalidad de consorcio o de unión temporal, el FORPO tomará para la verificación, el porcentaje (%) de participación en la ejecución del contrato del oferente que haga parte del consorcio o de unión temporal, y luego sumará el valor obtenido para así establecer el total acreditado. Para lo anterior, deberá presentar el documento que acreditó la conformación del Consorcio o de la Unión Temporal, donde deberá constar el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes para la ejecución del contrato, cumpliendo cada uno con el código UNSPSC establecido en el proceso.

Nota 3: Cuando la oferta sea presentada por un consorcio o unión temporal, la experiencia habilitante podrá acreditarse con la sumatoria de la experiencia de uno o varios de sus integrantes, siempre que, en conjunto, se cumpla la totalidad de la experiencia mínima exigida en el presente proceso.

Para efectos de la acreditación de la experiencia, los códigos UNSPSC podrán ser aportados por cualquiera de los integrantes del proponente plural, sin que sea necesario que cada uno de ellos acredite de manera individual la totalidad o una cantidad mínima de los códigos exigidos.

Nota 4: No podrá acumularse a la vez, la experiencia de los socios y la de la persona jurídica cuando estos se asocien entre sí para presentar propuesta bajo alguna de las modalidades previstas en el artículo 7° de la Ley 80 de 1993.

Nota 5: En caso de que la constitución de la compañía tenga menos de tres (3) años es válida la sumatoria de la experiencia de sus accionistas socios o constituyentes.

Nota 6: De conformidad con el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012, el certificado de Registro Único de Proponentes que adjunte el proponente con su propuesta deberá estar actualizado y en firme antes de la adjudicación.

Nota 7: En el caso que el proponente haya participado en procesos de fusión o escisión empresarial, debe tomar para estos efectos, exclusivamente los contratos que le hayan asignado en el respectivo proceso de fusión o escisión, para ello debe aportar el certificado del contador público o del revisor fiscal (si la persona jurídica tiene revisor fiscal) que así lo acredite.

Nota 8: En el caso de sociedades que se escindan, la experiencia de la misma se podrá trasladar a cada uno de los escindidos, y se contabilizará según se disponga en los respectivos pliegos de condiciones del proceso.

Nota 9: Se precisa que para el cumplimiento de la experiencia exigida esta debe corresponder a lo solicitado en el presente numeral, de acuerdo al presupuesto asignado.

B. VERIFICACIÓN DE EXPERIENCIA PARA PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, EXTRANJERAS SIN DOMICILIO O SIN SUCURSAL EN COLOMBIA

Las personas Naturales o Jurídicas, extranjeras sin domicilio o sin sucursal en Colombia, que aspiren a celebrar contratos con las entidades estatales no requieren estar inscritos en el Registro Único de Proponentes, por ello se verificará la experiencia con los documentos que contengan como mínimo la siguiente información:

a) Identificación de cada uno de los contratos.
b) Fecha de Suscripción.
c) Fecha de terminación.
d) Nombre o razón social del contratante.
e) Nombre o razón social del contratista.
f) Objeto del contrato.
g) Cuantía o valor del contrato expresado en SMMLV.
h) Actividades desarrolladas.
i) La certificación debe venir debidamente suscrita por la persona facultada para expedir dicho documento.
j) Si la certificación incluye varios contratos, se deberán indicar los requisitos aquí exigidos para cada uno de ellos y se ponderará por contrato suscrito relacionado.
k) Si la certificación incluye el contrato principal con sus respectivas adiciones, se entenderá como un solo contrato certificado.
l) Porcentaje del valor del contrato que ejecutó como miembro de un consorcio, unión temporal, sociedad de objeto único, empresa unipersonal o sociedades en general (si es el caso).
m) Las certificaciones de origen extranjero provenientes de entidades públicas deberán presentarse de acuerdo con la Convención de la Apostilla o la Consularización. Los documentos privados no son objeto de este tipo de legalización. Los documentos en un idioma distinto al castellano deben ser presentados en su lengua original junto con la traducción al castellano. El proponente puede presentar con la oferta una traducción simple al castellano, pero, si el proponente resulta adjudicatario, debe presentar la traducción oficial al castellano de los documentos presentados en idioma extranjero. La traducción oficial debe corresponder al texto presentado.
n) Adicionalmente se deberá aportar los documentos necesarios que permitan demostrar el cumplimiento de la experiencia solicitada en el presente pliego de condiciones.

NOTAS COMUNICES A LOS LITERALES A y B:

Nota 1: Por regla general, el proponente sólo puede acreditar la experiencia que ha obtenido y no la experiencia de su matriz, subsidiaria o integrante del mismo grupo empresarial. La experiencia de sucursales de sociedades extranjeras podrá ser acreditada con la experiencia de su matriz; sin embargo, al estar las sucursales obligadas a inscribirse en el RUP, dicha experiencia deberá ser inscrita y certificada por la Cámara de Comercio en el Registro Único de Proponentes.

Nota 2: Si son contratos realizados bajo la modalidad de consorcio o de unión temporal, el Fondo Rotatorio de la Policía tomará para la verificación, el porcentaje (%) de participación en la ejecución del contrato del oferente que haga parte del consorcio o de la unión temporal, y luego sumará el valor obtenido para así establecer el total acreditado. Para lo anterior, deberá presentar el documento que acreditó la conformación del consorcio o de la unión temporal, donde deberá constar el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes para la ejecución del contrato.

Nota 3: Para el caso de la acreditación de experiencia específica en cuanto a las certificaciones el Fondo Rotatorio de la Policía no aceptará ni tendrá en cuenta:

- Certificaciones de subcontratistas, de subcontratos, por tanto, éstas deberán ser directas.
- Auto certificaciones.

- No se aceptan ni se tendrán en cuenta certificaciones con enmendaduras e ilegibles y que no contengan como mínimo la información solicitada o que presenten inconsistencias o que induzcan a error al Fondo Rotatorio de la Policía.

Nota 4: Se precisa que para el cumplimiento de la experiencia exigida esta debe corresponder a lo solicitado en el presente numeral, de acuerdo con el presupuesto asignado.

4. VERIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS

Teniendo en cuenta el proceso de "SELECCIÓN ABREVIADA - BIENES Y SERVICIOS DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES Y DE COMÚN UTILIZACIÓN", se realizará el procedimiento con el mecanismo de SUBASTA INVERSA.

Se verificará que se cumpla con los requisitos mínimos habilitantes.

FACTOR JURÍDICO	
CAPACIDAD JURÍDICA	HABILITANTE
FACTOR FINANCIERO	
CAPACIDAD FINANCIERA	HABILITANTE
CAPACIDAD ORGANIZACIONAL	HABILITANTE
FACTOR TÉCNICO Y DE EXPERIENCIA	
CUMPLIMIENTO AL ANEXO TÉCNICO	HABILITANTE
CERTIFICACIONES PARA EL CUMPLIMIENTO TÉCNICO	HABILITANTE
EXPERIENCIA ESPECÍFICA MÍNIMA	HABILITANTE

La adjudicación del proceso se realizará de forma total en donde el proponente resulte adjudicatario en los términos del presente estudio previo y el pliego de condiciones respectivo.

4.1. JUSTIFICACIÓN MARGEN MÍNIMO (LANCE)

En la fecha y hora establecidas en el cronograma del proceso de selección se llevará a cabo el evento de subasta inversa electrónica y la posterior adjudicación del contrato, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.2.1.2.1.2.2 (modificado por el artículo 6 del Decreto 1860 de 2021) y siguientes del Decreto 1082 de 2015, en especial lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.2.5, así como con las reglas establecidas en el pliego de condiciones definitivo, sus adendas y las guías expedidas por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.

Previamente, una vez realizada la apertura del **Sobre No. 2 – Oferta Económica** y verificado el cumplimiento de las condiciones para participar en la subasta inversa, la Entidad publicará, mediante aviso informativo en la plataforma SECOP II, la relación de los oferentes que participarán en la subasta. En el mismo aviso se indicará el término establecido para la presentación de los lances y las demás condiciones necesarias para el desarrollo de la subasta inversa electrónica, de conformidad con el cronograma y las reglas previstas en la presente invitación pública.

Con el fin de promover la pluralidad de oferentes y propiciar una competencia efectiva entre los participantes del proceso, teniendo en cuenta que en el mercado existen varios proveedores en condiciones de suministrar los bienes objeto de la presente contratación, la Entidad establece un **margen mínimo de mejora del uno por ciento (1%); aplicable a cada lance** durante el desarrollo de la subasta inversa electrónica.

En consecuencia, para efectos de evaluación y adjudicación, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1. El oferente deberá cumplir con todos los requisitos habilitantes establecidos en el pliego de condiciones publicado en SECOP II.

2. La Entidad adjudicará el contrato por el valor total del presupuesto oficial estimado para la contratación.

3. El oferente deberá presentar el **ANEXO - Oferta Económica,** cuyos valores unitarios no podrán superar los precios máximos establecidos por la Entidad para cada ítem. El incumplimiento de esta condición dará lugar al rechazo de la oferta cuando uno o varios ítems excedan el valor máximo fijado.

4. **La oferta económica inicial deberá contener, como mínimo, un descuento de al menos el cero punto cinco por ciento (0.5 %) respecto del presupuesto oficial establecido por la Entidad para la totalidad de los ítems ofertados. En consecuencia, no serán admitidas ofertas económicas iniciales que no incorporen, por lo menos, dicho porcentaje de descuento.**

5. Antes del inicio de la subasta, el Comité Económico verificará las ofertas económicas iniciales y determinará el menor valor total ofertado, correspondiente a la sumatoria de los precios unitarios presentados en el anexo económico, publicando posteriormente la lista de participantes habilitados para el evento de subasta. En caso de que el comité económico determine que la oferta con el menor precio puede considerarse artificial, se requerirá al proponente para que justifique dichos precios, a fin de sanear cualquier vicio que pueda tener el valor inicial base de la subasta.

6. Durante el evento de subasta, el precio base para iniciar la puja corresponderá al menor valor total ofertado (IVA incluido, cuando haya lugar), calculado con fundamento en la sumatoria de los precios unitarios presentados en la oferta económica inicial.

7. Cada lance presentado durante la subasta deberá representar una mejora mínima equivalente al uno por ciento (1%) respecto del menor valor vigente al momento de efectuar el lance. No se aceptarán lances inferiores a dicho porcentaje.

8. El porcentaje total de descuento obtenido por el adjudicatario, correspondiente a la suma del descuento presentado en la oferta económica inicial y de las mejoras efectuadas durante la subasta, será aplicado proporcionalmente a cada uno de los precios unitarios de los elementos que conforman el listado de bienes objeto de la contratación

El acto de adjudicación es irrevocable y obliga tanto a la Entidad como al adjudicatario, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 9 de la Ley 1150 de 2007.

4.2. PROPUESTA INICIAL DE PRECIO PARA EL INICIO DE LOS LANCES (PARA CADA EVENTO)

La oferta económica inicial deberá presentarse de conformidad con las siguientes reglas:

a. El proponente deberá diligenciar en la plataforma SECOP II, a través de la funcionalidad **Lista de Precios**, el valor total de su oferta económica inicial.
b. Adicionalmente, deberá allegar debidamente diligenciado y suscrito el **ANEXO – OFERTA ECONÓMICA**, conforme al formato establecido por la Entidad. La no presentación de este documento dará lugar al rechazo de la oferta.
c. La oferta económica inicial no podrá superar el presupuesto oficial establecido por la Entidad. En caso de exceder dicho valor, la propuesta será rechazada.
d. El valor de la oferta deberá expresarse en pesos colombianos (COP) e incluir la totalidad de los costos directos e indirectos, impuestos, tasas, contribuciones, gravámenes, gastos, utilidades y demás conceptos que se causen con ocasión de la ejecución del contrato.
e. La oferta económica inicial deberá incorporar, como mínimo, un descuento de al menos el **cero punto cinco por ciento (0.5 %)** respecto del presupuesto oficial establecido por la Entidad, en consecuencia, no serán admitidas las ofertas económicas iniciales que no reflejen, por lo menos, dicho descuento.

Nota: El **ANEXO – OFERTA ECONÓMICA** deberá diligenciarse en su totalidad, de conformidad con el formato establecido por la Entidad. Para efectos de la evaluación y adjudicación, se tendrá en cuenta el menor valor ofertado como resultado del evento de subasta inversa electrónica, siempre que la oferta cumpla con los requisitos establecidos en la presente invitación pública.

4.3. PROPUESTA ECONÓMICA – SOBRE No. 2.

4.3.1. PRESENTACIÓN Y VERIFICACIÓN DE LA OFERTA ECONÓMICA

Teniendo en cuenta que el presente proceso corresponde a la modalidad de Selección Abreviada para la Adquisición de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes y de Común Utilización, la adjudicación se realizará mediante el mecanismo de **subasta inversa electrónica** a través de la plataforma SECOP II.

La oferta económica inicial deberá presentarse exclusivamente mediante el **Sobre No. 2 – Oferta Económica**, diligenciando la **Lista de Precios** del cuestionario del pliego electrónico dispuesto en la plataforma SECOP II y allegando el **Anexo – Oferta Económica** establecido por la Entidad, el cual deberá corresponder con la información registrada en la plataforma.

Para la presentación de la oferta económica se deberán observar las siguientes reglas:

1. La oferta económica inicial deberá ser igual o inferior al presupuesto oficial establecido por la Entidad.
2. La oferta económica inicial deberá incorporar, como mínimo, un **descuento de al menos el cero punto cinco por ciento (0.5%)** respecto del presupuesto oficial establecido por la Entidad para la totalidad de los bienes objeto del presente proceso de selección. En consecuencia, **serán rechazadas las ofertas económicas iniciales que no reflejen, como mínimo, el citado porcentaje de descuento o que excedan el presupuesto oficial**.
3. El proponente deberá presentar oferta por la totalidad de los bienes objeto del proceso de selección, diligenciando completamente el **Anexo – Oferta Económica**, indicando los valores unitarios, los valores totales y el IVA, cuando haya lugar.
4. La oferta económica deberá comprender la totalidad de los costos directos e indirectos necesarios para la ejecución del contrato, incluyendo impuestos, tasas, contribuciones, gravámenes, transporte, seguros, utilidades y cualquier otro costo asociado al cumplimiento del objeto contractual. En consecuencia, cualquier costo no discriminado se entenderá incluido en el valor ofertado y no dará lugar a reajustes, reconocimientos adicionales o reclamaciones posteriores.
5. En caso de discrepancia entre los valores expresados en números y en letras, prevalecerá el valor expresado en letras, sin perjuicio de la aplicación de las reglas de revisión y corrección aritmética previstas en la presente invitación pública.
6. Todos los documentos que integran la oferta económica y que, de conformidad con la presente invitación pública, requieran firma, deberán estar debidamente suscritos por la persona competente.
7. Cuando la Entidad requiera aclaraciones o la subsanación de documentos que no constituyan factores de comparación de las ofertas, el proponente deberá atender el requerimiento dentro del término establecido, el cual vencerá, en todo caso, antes de la apertura del **Sobre No. 2 – Oferta Económica**, de conformidad con el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y las demás normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.
8. La información registrada en la **Lista de Precios** del SECOP II y la contenida en el **Anexo – Oferta Económica** deberán ser consistentes entre sí. Las diferencias que se presenten serán analizadas por la Entidad y resueltas conforme a las reglas de revisión y corrección aritmética establecidas en la presente invitación pública.

Para efectos del desarrollo de la subasta:

1. El valor base para el inicio de los lances será el correspondiente a la **menor oferta económica habilitada**.
2. La subasta se desarrollará mediante lances sucesivos que mejoren la oferta económica inicial.
3. El **margen mínimo de mejora de los lances será del uno por ciento (1%)**, calculado así:
 - Para el primer lance, respecto del menor valor de las ofertas económicas habilitadas.

- Para los lances posteriores, respecto del último lance válido registrado en el sistema.

4. Solo serán válidos los lances que cumplan con el margen mínimo de mejora establecido; en caso contrario, serán rechazados automáticamente por el sistema.
5. Cada lance se entenderá como una mejora integral de la oferta económica del proponente, aplicable en los términos definidos en el pliego de condiciones (ya sea sobre el valor total o los valores unitarios, según corresponda).

Para efectos de evaluación y adjudicación:

1. Solo podrán participar en la subasta los oferentes que resulten habilitados jurídica, técnica y financieramente.
2. La Entidad adjudicará el contrato al oferente que haya presentado el mejor lance válido, una vez verificada la consistencia y viabilidad de la oferta.
3. La oferta económica no podrá superar los valores máximos establecidos por la Entidad, cuando estos hayan sido definidos.
4. En caso de presentarse ofertas con valores que puedan considerarse artificialmente bajos, la Entidad podrá requerir las justificaciones correspondientes.

NOTA GENERAL – OFERTA GANADORA: El oferente adjudicatario deberá presentar, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la adjudicación, el documento de oferta económica debidamente diligenciado y suscrito, en formato editable, ajustado conforme al porcentaje de descuento final obtenido como resultado de la subasta inversa electrónica.

4.3.2. REVISIÓN Y CORRECCIÓN ARITMÉTICA.

El Comité Evaluador Económico verificará la información diligenciada por cada oferente en la **Lista de Precios** del cuestionario del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, así como la contenida en el **ANEXO – OFERTA ECONÓMICA**, con el fin de establecer la consistencia entre ambos documentos y verificar las operaciones aritméticas, las cantidades, las unidades de medida, las especificaciones y los valores ofertados.

Para efectos de la evaluación económica, la Entidad aplicará las siguientes reglas:

a. Se verificará que la oferta económica corresponda a la totalidad de los bienes objeto del presente proceso de selección, incluyendo las cantidades, unidades de medida y demás condiciones establecidas en las especificaciones técnicas.
b. Los precios ofertados deberán expresarse en pesos colombianos (COP), ajustados al peso ($1), e incluir todos los costos directos e indirectos, impuestos, tasas, contribuciones, gravámenes, transporte, seguros, utilidades y demás conceptos necesarios para la correcta ejecución del contrato.
c. La oferta económica deberá presentarse con precios proyectados para todo el plazo de ejecución del contrato. En consecuencia, una vez adjudicado el contrato, no habrá lugar a reajustes o modificaciones de los valores ofertados, salvo los eventos expresamente previstos en la ley.
d. Las propuestas serán objeto de revisión aritmética. Cuando se evidencien errores en las operaciones matemáticas, el Fondo Rotatorio de la Policía efectuará las correcciones correspondientes únicamente para efectos de la evaluación y comparación de las ofertas, dejando constancia de ello en el respectivo informe de evaluación económica.
e. Cuando exista discrepancia entre el valor unitario y el valor total de un ítem, prevalecerá el **valor unitario**, y el valor total será corregido en consecuencia.
f. La descripción de los bienes consignada en la oferta económica deberá corresponder a las especificaciones técnicas requeridas por la Entidad. Si se evidencia el ofrecimiento de bienes diferentes a los exigidos o inconsistencias que alteren el alcance del objeto contractual, la propuesta será rechazada, de conformidad con las causales previstas en la presente invitación pública.

g. La evaluación económica se realizará con base en los valores corregidos aritméticamente, cuando a ello hubiere lugar, sin que dichas correcciones impliquen la modificación, mejora o sustitución de la oferta presentada por el proponente ni otorguen la posibilidad de subsanar aspectos sustanciales de la misma.

Las correcciones aritméticas efectuadas por la Entidad serán de obligatorio acatamiento para el oferente y se tendrán como base para la evaluación económica, la participación en la subasta inversa electrónica y, de ser el caso, la adjudicación del contrato.

5. PROCEDIMIENTO DE LA SUBASTA ELECTRÓNICA

Teniendo en cuenta el proceso de "selección abreviada - bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización", se realizará el procedimiento con el mecanismo de **SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA.**

Artículo 2.2.1.2.1.2.3. Información de los participantes en la subasta inversa. La Entidad Estatal debe estructurar la subasta inversa de manera que antes de la adjudicación, los participantes en la subasta no identifiquen las ofertas y los Lances con el oferente que los presenta.

Artículo 2.2.1.2.1.2.4. Terminación de la subasta y adjudicación. La subasta termina cuando los oferentes no hagan Lances adicionales durante un período para la presentación de Lances. La Entidad Estatal debe adjudicar el contrato al oferente que haya presentado el Lance más bajo.
En el acto de adjudicación, la entidad Estatal indicará el nombre de los oferentes y el precio del último Lance presentado por cada uno de ellos".

El evento de subasta inversa electrónica del presente proceso de selección será adelantado en el módulo de Subasta Electrónica del SECOP II entendido este, como el medio a través del cual los oferentes habilitados para la subasta inversa electrónica desarrollarán la puja dinámica, con el fin de mejorar su oferta inicial.

De acuerdo con el artículo 2.2.1.2.1.2.3 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad Estatal estructurará la subasta de tal manera que, antes de la adjudicación, los participantes no puedan identificar las ofertas ni los lances con el oferente que los presenta, garantizando los principios de transparencia, igualdad, libre concurrencia y selección objetiva.

El evento se realizará a través del módulo de subasta del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, mediante el cual los oferentes habilitados podrán presentar lances sucesivos con el propósito de mejorar su oferta inicial. El sistema permitirá, entre otros:

- Visualizar en tiempo real el mejor lance vigente.
- Registrar la trazabilidad completa de los lances (fecha y hora).
- Controlar automáticamente el margen mínimo de mejora definido por la Entidad.
- Generar el reporte detallado del desarrollo de la subasta.
- Establecer canales de comunicación durante el evento.

Conforme al artículo 2.2.1.2.1.2.4 del Decreto 1082 de 2015, la subasta finalizará cuando no se presenten lances adicionales dentro del período establecido para ello. La Entidad adjudicará el contrato al oferente que haya presentado el lance más favorable, conforme a los criterios definidos en el presente proceso.

Cuando el lance presentado por un oferente resulte artificialmente bajo en relación con las condiciones del mercado o del proceso, la Entidad podrá requerir al proponente para que justifique su oferta, dentro del término que se le indique. La justificación deberá acreditar la viabilidad técnica, financiera y operativa de la oferta. En caso de que la explicación no resulte satisfactoria, la Entidad podrá rechazar el lance y/o la oferta, de conformidad con los principios de selección objetiva y responsabilidad.

La Entidad podrá suspender o cancelar el evento de subasta en los siguientes casos:

- Fallas técnicas del SECOP II o indisponibilidad de la plataforma.
- Situaciones que impidan el normal desarrollo del evento.
- Eventos de fuerza mayor o caso fortuito.

En caso de presentarse fallas en la plataforma, se dará aplicación al **Protocolo de Indisponibilidad del SECOP II** expedido por Colombia Compra Eficiente, garantizando el debido proceso, la igualdad de los oferentes y la continuidad del proceso de selección.

La Entidad informará oportunamente a los participantes las decisiones adoptadas y, de ser necesario, reprogramará el evento.

El uso del SECOP II es gratuito. Todos los usuarios —Entidades Estatales, proveedores y ciudadanía— están sujetos a los Términos y Condiciones de Uso de la plataforma.

Los oferentes son responsables de contar con el conocimiento suficiente para el manejo del sistema, por lo cual deberán capacitarse previamente conforme a los lineamientos de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.

5.1. INDICACIONES GENERALES

a. Se entenderá por **lance válido** aquel que represente una mejora frente al menor precio vigente y cumpla, como mínimo, el margen mínimo de mejora establecido por la Entidad.
b. Los oferentes únicamente podrán presentar lances durante el tiempo configurado por la Entidad en la plataforma SECOP II. Vencido dicho término, el sistema no permitirá la presentación de nuevos lances. Para el presente proceso no se configurará tiempo adicional (tiempo extra).
c. Durante el desarrollo de la subasta, las comunicaciones entre la Entidad y los oferentes se realizarán exclusivamente mediante las herramientas de mensajería y chat dispuestas en la plataforma SECOP II.
d. Finalizado el evento, la plataforma generará automáticamente el resultado de la subasta y habilitará las funcionalidades para la consulta de informes y la continuación del proceso de contratación.
e. Será responsabilidad exclusiva del oferente garantizar la disponibilidad de los recursos tecnológicos necesarios para participar en la subasta electrónica, incluyendo conexión estable a internet, equipos de cómputo, navegador compatible y acceso mediante el usuario y contraseña registrados en SECOP II.

Nota: Será responsabilidad exclusiva de cada oferente garantizar su participación en el evento de subasta inversa electrónica, disponiendo oportunamente de una conexión estable a internet, los equipos tecnológicos necesarios, un navegador compatible y el acceso mediante el usuario y la contraseña registrados en la plataforma SECOP II. La Entidad no asumirá responsabilidad por las dificultades técnicas, fallas de conectividad o inconvenientes atribuibles a los recursos tecnológicos del oferente que le impidan participar o presentar lances durante el desarrollo de la subasta.

5.2. DESARROLLO DE LA SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA

El procedimiento de subasta inversa electrónica se desarrollará de conformidad con lo dispuesto en el literal a) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, los artículos 2.2.1.2.1.2.2 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, modificados por el Decreto 1860 de 2021, las guías expedidas por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente y las reglas previstas en la presente invitación pública.

1. La oferta deberá presentarse en **dos (2) sobres independientes**:

- **Sobre No. 1:** Documentos habilitantes y acreditación del cumplimiento de la ficha técnica.

- **Sobre No. 2:** Oferta económica inicial.

2. Los documentos susceptibles de subsanación, que no sean necesarios para la comparación de las ofertas, podrán ser aportados **HASTA ANTES DE LA APERTURA DEL SOBRE NO. 2 – OFERTA ECONÓMICA**, en los términos establecidos por la Entidad.

3. La Entidad publicará el informe de evaluación de los requisitos habilitantes, indicando los oferentes habilitados y el cumplimiento de la ficha técnica.

4. Una vez realizada la apertura del **Sobre No. 2 – Oferta Económica** y verificado el cumplimiento de las condiciones para participar en la subasta inversa, la Entidad publicará, mediante aviso informativo en la plataforma SECOP II, la relación de los oferentes que participarán en la subasta.

5. En el mismo aviso informativo se indicará el término establecido para la presentación de los lances y las demás condiciones necesarias para el desarrollo del evento.

6. La subasta inversa electrónica se realizará en la fecha y hora establecidas en el cronograma del proceso de selección.

7. El evento de subasta únicamente se realizará cuando existan, como mínimo, **dos (2) oferentes habilitados** cuyos bienes cumplan con la ficha técnica y cuyas ofertas económicas sean admisibles.

8. Cuando únicamente exista un (1) oferente habilitado cuya oferta cumpla los requisitos técnicos, jurídicos, financieros y económicos exigidos, la Entidad podrá adjudicar el contrato sin realizar la subasta inversa, siempre que la oferta económica resulte favorable para la Entidad y no exceda el presupuesto oficial.

9. Publicada la configuración básica de la subasta en SECOP II, el evento quedará habilitado para su inicio. Durante su desarrollo, la comunicación entre la Entidad y los oferentes se realizará mediante las herramientas dispuestas por la plataforma.

10. La subasta iniciará con el menor valor de las ofertas económicas iniciales admitidas. Únicamente serán válidos los lances que representen una mejora respecto del menor precio vigente y que cumplan el **margen mínimo de mejora** establecido en la presente invitación pública.

11. En ningún caso los oferentes podrán presentar ofertas económicas iniciales superiores al presupuesto oficial, so pena de rechazo de la propuesta.

12. Si durante el desarrollo de la subasta ningún oferente presenta lances válidos, la Entidad adjudicará el contrato al oferente que haya presentado el menor precio inicial, siempre que cumpla los requisitos establecidos en la presente invitación pública.

13. Los oferentes deberán tener en cuenta que la plataforma SECOP II únicamente acepta lances que cumplan el margen mínimo de mejora configurado por la Entidad; en consecuencia, no serán válidos los lances que no respeten dicho margen.

14. El SECOP II registrará los lances válidos y clasificará automáticamente las ofertas de menor a mayor precio, informando a cada oferente la posición que ocupa durante la subasta. Si un oferente no presenta lances, se entenderá que su oferta económica inicial corresponde a su oferta económica definitiva.

15. Si durante el desarrollo de la subasta se presentan fallas técnicas u otras circunstancias que impidan su normal desarrollo, la Entidad podrá suspender el evento a través de las funcionalidades del SECOP II, dejando constancia de la justificación correspondiente y fijando la fecha y hora para su reanudación. La plataforma notificará automáticamente esta decisión a los participantes.

16. Si al finalizar la subasta existe empate entre dos o más ofertas, la Entidad aplicará los criterios de desempate previstos en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 y en el artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 1860 de 2021.

17. Cuando el Comité Evaluador advierta que la oferta ubicada en el primer lugar presenta indicios de ser artificialmente baja, la Entidad adelantará el procedimiento previsto en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015, solicitando las explicaciones y soportes que correspondan antes de adoptar la decisión que en derecho proceda.

18. La subasta finalizará automáticamente cuando se cumpla la hora prevista para su cierre o expire el tiempo adicional configurado por la Entidad. A partir de ese momento, el SECOP II no permitirá la presentación de nuevos lances.

19. Finalizado el evento, la Entidad descargará el informe generado por la plataforma SECOP II, el cual hará parte integral del expediente contractual y servirá de soporte para la evaluación económica y la adjudicación del proceso, cuando a ello hubiere lugar.

20. Una vez adjudicado el proceso, el contratista se obliga a entregar al Fondo Rotatorio de la Policía, la propuesta final ajustada por el ítem de forma proporcional a cada ítem, según el porcentaje total de descuento ofertado sobre su oferta económica inicial.

Artículo 2.2.1.2.1.2.3. Información de los participantes en la subasta inversa. La Entidad Estatal debe estructurar la subasta inversa de manera que antes de la adjudicación, los participantes en la subasta no identifiquen las ofertas y los Lances con el oferente que los presenta.

Artículo 2.2.1.2.1.2.4. Terminación de la subasta y adjudicación. La subasta termina cuando los oferentes no hagan Lances adicionales durante un período para la presentación de Lances. La Entidad Estatal debe adjudicar el contrato al oferente que haya presentado el Lance más bajo.

En el acto de adjudicación, la entidad Estatal indicará el nombre de los oferentes y el precio del último Lance presentado por cada uno de ellos".

El evento de subasta inversa electrónica del presente proceso de selección será adelantado en el módulo de Subasta Electrónica del SECOP II entendido este, como el medio a través del cual los oferentes habilitados para la subasta inversa electrónica desarrollarán la puja dinámica, con el fin de mejorar su oferta inicial.

El módulo de Subasta Inversa Electrónica del SECOP II es de uso gratuito, y controla las condiciones mínimas para el correcto funcionamiento del evento, como lo son: el control del margen mínimo de mejora de los lances de cada proponente (bien sea, respecto al precio de arranque de la subasta, o frente al mejor lance en el desarrollo de la subasta); muestra en tiempo real del valor del mejor lance actual; genera la trazabilidad en fecha y tiempo de las acciones que realizan los proponentes y la entidad en el evento de la subasta electrónica; genera un informe con el detalle del desarrollo de la subasta; contiene un canal de chat en línea para facilitar la comunicación entre la Entidad Estatal y los proponentes; permite la suspensión o cancelación del evento, de considerarse necesario, entre otros.

Teniendo en cuenta lo anterior, se precisa que de acuerdo con los términos y condiciones del SECOP II las Entidades Compradoras, los Proveedores y los ciudadanos que son Usuarios del Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II) están sujetos a los Términos y Condiciones de Uso en virtud de su aceptación al momento de realizar la creación del usuario y/o cuenta.

En virtud de lo anterior, el literal (k) del numeral ocho (8) "Condiciones de uso del SECOP II" de los términos y condiciones de uso del SECOP II señala: "Los Usuarios son responsables de contar con el conocimiento suficiente para el manejo del SECOP II y, en consecuencia, están obligados a capacitarse virtualmente según los lineamientos contenidos en el mini sitio del SECOP II https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii." Colombia Compra Eficiente (2020) Términos y condiciones de uso del SECOP II, Actualizados el 23 de julio de 2020. Disponible en:

https://community.secop.gov.co/Public/Administration/TermsOfUseVersionDisplay/Public?LatestUserTermsOfUse=true&SkinName=CCE&tLanguage=es"

5.3. LA OFERTA MÁS FAVORABLE

Teniendo en cuenta la naturaleza jurídica del contrato que se va a celebrar y conforme con lo expresado en el numeral 3 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, el ofrecimiento más favorable corresponde a aquel que oferte el menor precio a la Entidad, es decir, que en este tipo de procesos de contratación se tendrá como único factor de selección o evaluación el menor precio ofrecido.

5.4. ADJUDICACIÓN A ÚNICO OFERENTE

De conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 2.2.1.2.1.2.2. del Decreto 1082 de 2015:

"Si en el proceso de contratación se presenta un único oferente cuyos bienes o servicios cumplen con la ficha técnica y está habilitado, la Entidad Estatal puede adjudicarle el contrato al único oferente si el valor de la oferta es igual o inferior a la disponibilidad presupuestal para el contrato, caso en el cual no hay lugar a la Subasta Inversa".

5.5. DESCALIFICACIÓN DE LAS OFERTAS

Si revisadas las posturas por parte de los Proponentes habilitados y de conformidad con la información establecida por la Entidad ésta estima que la postura ganadora durante el evento de subasta resulta artificialmente baja, el comité evaluador de la Entidad requerirá al proponente para que explique las razones que avalan el precio ofertado.

Analizadas las explicaciones, el comité evaluador recomendará al ordenador del gasto la adjudicación o el rechazo.

En caso de rechazo, se adjudicará al proponente que haya ofrecido el segundo mejor precio dentro de una postura válida tal y como se haya reportado durante el evento de subasta y de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015. Lo anterior sin perjuicio a que la Entidad declare desierto el proceso de conformidad con el citado decreto.

6. CONCEPTO DEL COMITÉ EVALUADOR

Finalizada la puja se informará a los participantes de cada lote el mejor porcentaje ofrecido y se les indicará que el comité de evaluación analizará el informe de subasta con el fin de presentar su recomendación al ordenador del gasto.

En esta actividad, el comité podrá, de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015, requerir al proponente que ofertó el último precio con el que se cerró la subasta, con el fin de que explique las razones que sustenten el valor ofertado. Oídas las explicaciones, el comité evaluador en lo que corresponda determinará que si el valor de los ofrecimientos responde a circunstancias objetivas del proponente y su oferta, y que las mismas no ponen

en riesgo el proceso al igual que todas sus obligaciones contractuales en caso de ser adjudicado el contrato a dicho proponente, y recomendará al ordenador del gasto la adjudicación de los ofrecimientos a este proponente. De no corresponder las explicaciones dadas por el oferente a circunstancias objetivas relacionadas con éste y su oferta, a más de la comparación fluctuante entre los mayores y menores precios ofertados, dicho comité recomendará el rechazo de la oferta y la adjudicación al oferente con el segundo menor precio válido ofertado en la subasta, o la declaratoria de desierto del proceso.

La recomendación realizada por el comité evaluador será verificada y analizada por el comité técnico asesor en contratación de conformidad con lo estipulado en la Resolución 00149 de 11 de junio 2026, *"Por la cual se deroga la Resolución No. 00011 del 22 de enero de 2024 y se adopta el Manual de Contratación del Fondo Rotatorio de la Policía"*

APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL

De acuerdo con la naturaleza de los bienes a adquirir y teniendo en cuenta que el presente proceso se adelanta bajo la modalidad de selección abreviada por subasta inversa, la adjudicación se basará exclusivamente en el menor precio, por lo cual no resulta aplicable la asignación de puntaje por apoyo a la industria nacional.

Sin embargo, en caso de presentarse un empate en el primer orden de elegibilidad, se aplicará el apoyo a la industria nacional como mecanismo de desempate, de conformidad con el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 y el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, respetando los compromisos internacionales vigentes.

Para tener derecho a este factor de desempate, los oferentes deberán aportar los documentos de acreditación del criterio junto con su oferta inicial.

7. CRITERIOS DE DESEMPATE

En caso de presentarse empate entre los proponentes ubicados en primer orden de elegibilidad y de conformidad con el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 y artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, se utilizará las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso los compromisos internacionales vigentes:

Para tal efecto, los oferentes deberán aportar únicamente **JUNTO CON LA OFERTA**, los documentos referidos en la columna "ACREDITACIÓN DEL CRITERIO" que permitan demostrar el cumplimiento de los criterios de desempate en el evento llegar a presentarse.

Se aclara, que dado a que la aplicación de los criterios de desempate está destinados a determinar la escogencia del oferente que tendrá la condición de ser llamado a la adjudicación del proceso, los documentos que son solicitados para acreditar cualquiera de los criterios establecidos en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, no podrán ser requeridos para efectos de subsanación, en consecuencia, deberán presentarse junto con la presentación de la oferta.

Así las cosas, para cada criterio de desempate, se deberán aportar los siguientes documentos, según corresponda:

CRITERIO DE DESEMPATE	ACREDITACIÓN DEL CRITERIO
1. **Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.**	El requisito se acreditará para el caso de: **Bienes**: con el Registro de Producto Nacional según verificación realizada en el VUCE – Ventanilla Única de Comercio Exterior. **Servicios**: de conformidad con la definición del artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 680 de 2021, así: • **Persona natural colombiana:** la cédula de ciudadanía del proponente. – Si tiene establecimiento de comercio deberá aportar registro mercantil.

CRITERIO DE DESEMPATE	ACREDITACIÓN DEL CRITERIO
	– Además, que, usa los bienes nacionales relevantes definidos por la Entidad Estatal en el marco del objeto del Proceso de Contratación o vinculen el porcentaje mínimo de personal colombiano según corresponda ▪ **Persona natural extranjera residente en Colombia** – la visa de residencia que le permita la ejecución del objeto contractual de conformidad con la ley. – Además, que, usa los bienes nacionales relevantes definidos por la Entidad Estatal en el marco del objeto del Proceso de Contratación o vinculen el porcentaje mínimo de personal colombiano según corresponda • **Persona jurídica constituida en Colombia:** – el Certificado de existencia y representación legal emitido por las Cámaras de Comercio. – Además, que, usa los bienes nacionales relevantes definidos por la Entidad Estatal en el marco del objeto del Proceso de Contratación o vinculen el porcentaje mínimo de personal colombiano según corresponda • **Persona extranjera con trato nacional:** – Formato de trato nacional diligenciado – Además, que, usa los bienes nacionales relevantes definidos por la Entidad Estatal en el marco del objeto del Proceso de Contratación o vinculen el porcentaje mínimo de personal colombiano según corresponda Para el caso de los oferentes plurales, los integrantes de la forma asociativa deberán acreditar las condiciones anteriores (Según su naturaleza jurídica), verificando en todo caso que para el momento y durante la ejecución del contrato tal circunstancia se encuentre vigente.
2. **Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia, mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.**	El oferente deberá acreditar dicha condición mediante: **Para acreditar la condición de MUJER CABEZA DE FAMILIA:** declaración ante notario, junto con la copia de los documentos de identidad de la mujer que acredite alguna de las condiciones referidas. Con la declaración se verificará que la misma de cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la ley 1232 de 2008. **PARA ACREDITAR LA CONDICIÓN DE MUJER VÍCTIMA DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR:** medida de protección emitida por autoridad competente, Comisario de Familia, y a falta de este, el Juez Civil Municipal o Promiscuo Municipal, o la Autoridad Indígena según corresponda (De conformidad con artículo 21, 16 y 17 de la Ley 1257 de 2008). **Para acreditar la condición de PERSONA JURÍDICA EN LA CUAL PARTICIPE O PARTICIPEN MAYORITARIAMENTE:** certificación del representante legal y/o revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento, en la que conste que más del 50% de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando documentos de cada una de ellas, de acuerdo con su condición. En caso de los oferentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes, acrediten las condiciones antes señaladas. **Nota:** De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de

CRITERIO DE DESEMPATE	ACREDITACIÓN DEL CRITERIO
	violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.
3. **Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento 25%) en el consorcio o unión temporal y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.[3]**	El oferente deberá acreditar que en su nómina se encuentra al menos el diez por ciento (10%) de trabajadores en situación de discapacidad de la siguiente manera: • Anexar el **certificado expedido por la oficina del Ministerio de Trabajo** de la respectiva zona. • **Certificación del oferente** en donde se manifieste la vinculación del personal en situación de discapacidad, por lo menos con un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del proceso o del momento de la constitución de la persona jurídica; e igualmente deberán mantenerse por un lapso igual al plazo de ejecución de la contratación. **Nota 1:** Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta. El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador. **Nota 2:** Para efectos de lo anterior, deberá revisarse el documento de constitución en el SECOP II con el fin de verificar el porcentaje de participación de sus integrantes.
4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley.	La persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará **un certificado**, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. El tiempo de vinculación se acreditará con el **certificado de aportes a seguridad social** del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador. En el caso de los oferentes plurales, el representante del mismo deberá acreditar el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiaria de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecidos en la ley. Las personas podrán estar vinculadas en cualquiera de sus integrantes. **Cada uno de los trabajadores** que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la

[3] Todo en ello cumplimiento y en concordancia del **numeral 7 del artículo 13 de la Ley 1618 de 2013, y el artículo 2.2.1.2.4.2.7 del Decreto 287 de 2026**, por el cual las Entidades Estatales deberán aplicar, como criterio de desempate en los procesos de selección, la preferencia en favor de aquellos oferentes que acrediten la vinculación de personas con discapacidad en los términos establecidos en la normativa vigente. En este sentido, cuando se configuren los supuestos de empate, se priorizará la propuesta del proponente que demuestre el cumplimiento de las condiciones relacionadas con la inclusión laboral de personas con discapacidad, garantizando así la materialización de acciones afirmativas orientadas a la igualdad de oportunidades y la inclusión social.

CRITERIO DE DESEMPATE	ACREDITACIÓN DEL CRITERIO
	edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma. **Nota 1:** La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. **Nota 2:** En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.
5. **Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la ley, que por lo menos diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas.**	**Documento de la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento,** en donde se señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación con una anterioridad igual o mayor a un año, contado a partir de la fecha de cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica. Se aportará además copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente. Para los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente. El tiempo de vinculación se **acreditar con el certificado de aportes a seguridad social** del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador. **Nota 1:** Sólo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. **Nota 2:** Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica. **Nota 3:** Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

CRITERIO DE DESEMPATE	ACREDITACIÓN DEL CRITERIO
6. Preferir la propuesta de personas en proceso de reintegración o reincorporación o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por personas en proceso de reincorporación, y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.	**Persona Natural:** Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará **copia de alguno de los siguientes documentos:** • la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, • certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, • el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación. **Persona Jurídica:** El representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, **entregará un certificado**, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar **alguno de los siguientes documentos:** • certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, • certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, • el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación. **Proponentes plurales** Se preferirá la oferta cuando **todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación**, para lo cual se entregará alguno de los certificados antes mencionados, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación. **Nota:** Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de ésta información, en los términos del literal

CRITERIO DE DESEMPATE	ACREDITACIÓN DEL CRITERIO
	a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.
7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, o una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, y, que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural; (b) la madre cabeza de familia, la persona en proceso de reincorporación o reintegración, o la persona jurídica aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la madre cabeza de familia o persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.	**El oferente plural** deberá acreditar en la forma indicada a continuación, según corresponda: Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de conformidad con lo previsto, según la condición. Si es una persona jurídica: en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. **Además,** deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural. **Nota 1:** Proponente plural de que trata el anterior debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta. **Nota 2:** En relación con el integrante, ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante, lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica. **Nota 3:** Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.
8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme o cooperativas o asociaciones mutuales; o un proponente plural constituido por Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales.	El oferente deberá acreditar en la forma indicada a continuación, según corresponda (conforme artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015). 1. Las personas naturales mediante certificación expedida por estas. 2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal o el contador o revisor fiscal, si están obligadas a tenerlo. **Asimismo**, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual: • Se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. • En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas

CRITERIO DE DESEMPATE	ACREDITACIÓN DEL CRITERIO
	junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas. **Proponente plural:** Se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas anteriormente. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.
9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.	Se Verificará la condición de **MIPYME** (en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1860 de 2021 y conforme a lo dispuesto en artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015), de la siguiente manera: • Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil. • Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación. **Cooperativa o asociación mutual** Se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre **proponentes plurales** cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.
10. Preferir al oferente que acredite de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año anterior, por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos realizados a MIPYMES, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, realizados durante el año anterior; o, la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una MIPYME, cooperativa o asociación	El oferente persona natural o jurídica deberá de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, aportar: Certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales. Deberá estar suscrito según corresponda, por: • Persona natural y contador público;

CRITERIO DE DESEMPATE	ACREDITACIÓN DEL CRITERIO
mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la MIPYME, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la MIPYME, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.	• el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; • del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda **Proponente plural:** Se preferiría el proponente plural, siempre y cuando: • Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 1.1. de este documento - **PARTICIPANTES E INDICACIÓN DE SI EL PROCESO ES SUCEPTIBLE DE LIMITARSE A MIPYMES (SI APLICA).** • La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta • Y ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica En el evento de empate entre proponente plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.
11 Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC del segmento MIPYMES.	El oferente del segmento Mipymes deberá acreditar mediante el certificado de existencia y representación legal de la sociedad, que reúne los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, conforme el cual: *"Tendrán la denominación de sociedades BIC todas aquellas compañías que sean constituidas de conformidad con la legislación vigente, las cuales además del beneficio e interés de sus accionistas, actuarán en procura del interés de la colectividad y del medio ambiente"*. Así mismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8. **Proponentes plurales:** Se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acrediten las condiciones señaladas.
12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar el oferente, método que deberá haber sido previsto previamente en los documentos del proceso.	El sorteo será definido en la invitación respectiva, así: EL FORPO, con el fin de garantizar los principios de selección objetiva y transparencia, procederá a realizar el respectivo desempate por sorteo mediante el sistema de balotas o fichas, a través de acto público, por medio del siguiente procedimiento: **Primer Sorteo.** En una bolsa se depositarán las balotas o fichas con los números del 1 en adelante, tantos como el número de oferentes empatados. Con este sorteo se definirá el orden con el que los proponentes procederán a escoger la balota o ficha para definir el orden en que sacará la balota o ficha en el segundo sorteo. El proponente que saque el número 1 será el primero en escoger la balota o ficha en el segundo sorteo y así sucesivamente.

CRITERIO DE DESEMPATE	ACREDITACIÓN DEL CRITERIO
	Segundo Sorteo. En la bolsa respectiva se depositarán las balotas o fichas con los números del 1 en adelante, tantos como el número de oferentes empatados. El oferente que haya sacado el número 1 en el primer sorteo, será el primero en escoger la balota o ficha que definirá el desempate. El participante que saque la balota o ficha con el N° 1 será el adjudicatario. Los números sucesivos servirán para dirimir el orden de elegibilidad posterior, si fuera el caso.

Nota 1: De conformidad con el parágrafo primero del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, los factores de desempate serán aplicables en el caso de las cooperativas y asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial, definidos por el Decreto 957 de 2019, priorizando aquellas que sean micro, pequeñas o medianas.

Nota 2: De conformidad con el parágrafo segundo del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, para los criterios enunciados que involucren la vinculación de capital humano, el oferente deberá acreditar una antigüedad igual o mayor a un año. Para los casos de constitución inferior a un año se tendrá en cuenta a aquellos trabajadores que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la misma. En que concurran dos o más de los factores aquí previstos.

Nota 3: Los factores de desempate se aplicarán en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.

Nota 4: Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

Nota 5: En la plataforma del SECOP II no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.

7.1. VERIFICACIÓN JURÍDICA DEL FACTOR DE DESEMPATE

Para los procesos adelantados bajo la modalidad de Licitación Pública, Concurso de Méritos y Selección Abreviada conforme al procedimiento de subasta inversa. Una vez conocida la evaluación final de las propuestas, el comité evaluador jurídico asignado al proceso, será el responsable de efectuar la verificación de los criterios de desempate establecidos en el presente numeral, dicho informe será presentado en la respectiva audiencia y se correrá traslado del contenido a los oferentes en la misma audiencia, para que se pronuncien sobre la verificación del desempate efectuado por la Entidad. Vencido el traslado y absueltas las observaciones que se lleguen a presentar, se procederá a la recomendación del proceso

8. CAUSALES DE RECHAZO DE LA PROPUESTA.

Serán causales de rechazo las previstas en el Pliego de condiciones y las expresamente señaladas en la ley. Por lo tanto, la entidad rechazará las propuestas en los siguientes eventos:

1. Cuando el proponente, o cualquiera de los integrantes del proponente plural, se encuentre incurso en alguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de intereses o prohibición previstas en la Constitución Política o en la ley.

2. Cuando el proponente carezca de capacidad jurídica para presentar la oferta o para obligarse válidamente, o no acredite su existencia, representación legal o facultades, conforme a las exigencias del presente proceso.

3. Cuando la oferta sea presentada por un medio distinto al establecido en la presente invitación pública, o por fuera de la plataforma SECOP II, o fuera del plazo previsto en el cronograma.

4. Cuando el proponente no acredite el cumplimiento de los requisitos habilitantes jurídicos, técnicos, financieros u organizacionales exigidos en la presente invitación pública.

5. Cuando el proponente no subsane, subsane parcialmente o no subsane en debida forma los requisitos susceptibles de subsanación dentro del término otorgado por la Entidad, de conformidad con el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y las demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

6. Cuando la oferta económica inicial supere el presupuesto oficial o los valores máximos establecidos por la Entidad para uno o varios ítems, cuando estos hayan sido fijados.

7. Cuando el proponente no presente la oferta económica inicial, esta no corresponda al formato establecido por la Entidad, se encuentre incompleta o no permita realizar la comparación objetiva de las ofertas.

8. Cuando el proponente no presente oferta para la totalidad de los bienes, cantidades o ítems requeridos, cuando el proceso no admita ofertas parciales.

9. Cuando un mismo proponente presente más de una oferta, directamente o como integrante de uno o varios proponentes plurales, salvo los eventos expresamente autorizados por la ley.

10. Cuando la oferta esté condicionada, contenga reservas, limitaciones o estipulaciones que modifiquen, restrinjan o desconozcan las condiciones previstas en la presente invitación pública.

11. Cuando se evidencie que la información, certificaciones o documentos aportados contienen datos falsos, inexactos, inconsistentes o alterados, y ello no pueda ser aclarado o desvirtuado satisfactoriamente.

12. Cuando el proponente modifique, complemente o mejore su oferta por fuera de las oportunidades expresamente previstas en la ley o en la presente invitación pública, o pretenda hacerlo bajo el argumento de una aclaración o subsanación.

13. Cuando el proponente no atienda los requerimientos de aclaración o subsanación efectuados por la Entidad dentro del término establecido.

14. Cuando la oferta sea considerada artificialmente baja y el proponente no justifique satisfactoriamente su viabilidad técnica, económica y operativa, conforme al procedimiento previsto en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015.

15. Cuando no se constituya o no se presente la garantía de seriedad de la oferta, en los eventos en que sea exigida por la Entidad.

16. Cuando se incumpla cualquier requisito que, de conformidad con la Constitución, la ley o la presente invitación pública, tenga el carácter de no subsanable.

17. Cuando la oferta incumpla cualquiera de las condiciones técnicas esenciales exigidas por la Entidad, de manera que no sea posible satisfacer la necesidad que dio origen al proceso de contratación.

18. Cuando la oferta económica inicial no incorpore el descuento mínimo exigido para participar en la subasta inversa electrónica, de conformidad con las reglas previstas en la presente invitación pública.

19. Cuando el proponente incumpla cualquier otra obligación o requisito cuya consecuencia de rechazo se encuentre expresamente prevista en la Constitución, la ley o en la presente invitación pública.

Nota: Las causales de rechazo previstas en la presente invitación pública son de interpretación restrictiva y se aplicarán en armonía con los principios de transparencia, economía, responsabilidad, igualdad, debido proceso y selección objetiva que rigen la contratación estatal. En consecuencia, la Entidad no rechazará una oferta por la ausencia de requisitos o documentos que no constituyan factores de comparación de las ofertas y que, de conformidad con el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y las demás normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, sean susceptibles de subsanación dentro de la oportunidad prevista para ello.

8.1. OTRAS CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS – INDISPONIBILIDAD PLATAFORMA

Sin perjuicio de lo dispuesto en el **Protocolo de Indisponibilidad del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II**, expedido por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente y vigente al momento del cierre del proceso, serán causales de rechazo de la oferta las siguientes:

1. Cuando el proponente no presente el **Sobre No. 2 – Oferta Económica** dentro del plazo establecido en el cronograma del proceso de selección, sin que se configure una indisponibilidad de la plataforma SECOP II debidamente acreditada y gestionada conforme al Protocolo de Indisponibilidad vigente.

2. Cuando el proponente invoque la aplicación del Protocolo de Indisponibilidad del SECOP II y no acredite el cumplimiento de los requisitos, condiciones, procedimientos y términos establecidos en dicho protocolo, particularmente en lo relacionado con el reporte oportuno de la indisponibilidad, la atención de las instrucciones impartidas por la Entidad y la remisión de la documentación y soportes exigidos.

Nota: Corresponde exclusivamente al proponente acreditar el cumplimiento de las condiciones previstas en el Protocolo de Indisponibilidad del SECOP II para que la Entidad pueda reconocer la ocurrencia de la indisponibilidad y adoptar las medidas previstas en dicho instrumento. En todo caso, la Entidad verificará el cumplimiento de las condiciones establecidas en el protocolo vigente antes de adoptar la decisión correspondiente.

9. CAUSALES DE DECLARATORIA DE DESIERTA DEL PROCESO.

El Fondo Rotatorio de la Policía podrá declarar desierto el presente proceso de selección mediante acto administrativo debidamente motivado, cuando se configure alguna de las causales previstas en la Constitución, la ley o en la presente invitación pública que impidan la selección objetiva del contratista. Dicho acto será publicado en la plataforma SECOP II y comunicado a los interesados, procediendo contra el mismo el recurso de reposición, en los términos previstos en los artículos 74, 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Sin perjuicio de las demás causales previstas en el ordenamiento jurídico, constituyen causales de declaratoria de desierta, entre otras, las siguientes:

- **a.** Cuando no se presente ninguna oferta.
- **b.** Cuando ninguna de las ofertas presentadas resulte habilitada o todas sean rechazadas durante el proceso de evaluación.
- **c.** Cuando, existiendo un único oferente habilitado, su oferta incurra en alguna de las causales de rechazo previstas en la presente invitación pública.
- **d.** Cuando se presenten circunstancias que impidan garantizar la selección objetiva del contratista.

e. Cuando sobrevengan causas que hagan imposible continuar con el proceso de selección, de conformidad con la ley.
f. Las demás contempladas en la Constitución, la ley y la presente invitación pública.

Cuando, como resultado de la verificación de la oferta económica o del análisis de las condiciones del mercado, la Entidad determine que los precios ofertados no resultan razonables o no se encuentran debidamente justificados frente a las condiciones del mercado, y dicha situación impida la selección objetiva del contratista o comprometa la adecuada ejecución del contrato, podrá rechazar la oferta correspondiente, cuando haya lugar a ello, o declarar desierto el proceso mediante acto administrativo debidamente motivado, de conformidad con la normativa vigente.

10. MATRIZ DE RIESGO

De conformidad con los artículos 2.2.1.1.1.3.1 y 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015, el Fondo Rotatorio de la Policía, ha tipificado, estimado y asignado los riesgos que se contemplan en **ANEXO No. 4 MATRIZ DE RIESGO.**

Para efectos de los previsto en el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, se entienden como riesgos involucrados en la contratación todas aquellas circunstancias que de presentarse durante el desarrollo y ejecución del contrato, tienen la potencialidad de alterar el equilibrio económico del contrato, pero que dada su previsibilidad se regulan en el marco de las condiciones inicialmente pactadas en los contratos y se excluyen así del concepto de imprevisibilidad de que trata el artículo 27 de la Ley 80 de 1993. El riesgo será previsible en la medida que el mismo sea identificable y cuantificable en condiciones normales.

TENGA EN CUENTA QUE, LA PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS IMPLICA LA ACEPTACIÓN, POR PARTE DEL PROPONENTE, DE LA DISTRIBUCIÓN DE RIESGOS PREVISIBLES EFECTUADA POR LA ENTIDAD, ADEMÁS DEBERÁ DILIGENCIAR EL FORMATO No. 4 – MATRIZ DE RIESGOS.

Corresponde al proponente asumir la totalidad de los costos asociados a la presentación de la oferta, siendo de su absoluta responsabilidad optar por su participación en el presente proceso. El Fondo Rotatorio de la Policía, no asume responsabilidad alguna respecto de los costos y gastos en que pudieren incurrir los participantes con ocasión de los resultados de este.

El proponente favorecido con la presente contratación asumirá los riesgos propios derivados de la formulación de su propuesta por lo tanto estará obligado a responder en los términos y condiciones establecidos en la minuta del contrato, la cual establece obligaciones de resultado, a cargo del contratista favorecido y por ende le corresponde asumir la totalidad de los riesgos derivados de la ejecución del contrato hasta su liquidación.

El Fondo Rotatorio de la Policía asumirá los riesgos propios que aparecen asignados dentro de los documentos previos que se encuentran publicados en el portal único de contratación, de haber lugar a ello.

11. GARANTÍAS CONTRACTUALES

Dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la firma del contrato, el futuro contratista deberá incluir por su cuenta y riesgo a fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato a suscribirse, una garantía única a favor del **FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA – FORPO, NIT. 860.020.227-0,** la cual consistirá en póliza expedida por una compañía de seguros legalmente constituida y autorizada para funcionar en Colombia, la cual deberá tener los amparos, cuantías y vigencias a continuación:

GARANTÍA	DESCRIPCIÓN	ESTIMACIÓN	VIGENCIA
Contrato de Seguro contenido en una Póliza - Garantía de Cumplimiento	Cumplimiento del contrato	30% del valor total del contrato	Vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y **seis (06) meses más**, contados a partir de la suscripción del mismo.
Contrato de Seguro contenido en una Póliza - Garantía de Cumplimiento	Calidad y correcto funcionamiento de los bienes	50% del valor total del contrato	Vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y **treinta y seis (36) meses más**, contada a partir de la entrega de los bienes

Nota 1: Las garantías deberán ser publicada por el CONTRATISTA a través de la plataforma electrónica – SECOP II, dentro de los términos establecidos en el presente contrato.

Nota 2: Para conocimiento de cada uno de los participantes en el proceso, la Entidad efectuará la verificación de esta, teniendo en cuenta la "GUÍA DE GARANTÍAS EN PROCESOS DE CONTRATACIÓN" emitida por la Agencia Nacional de Contratación Pública.

Nota 3: En la póliza debe constar expresamente que se ampara el cumplimiento del contrato, el pago de las multas y de la cláusula penal pecuniaria convenida. En todo caso, el CONTRATISTA deberá reponer la garantía cuando el valor de ésta se vea afectado por razón de siniestros, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, a la notificación del acto que deje en firme la sanción correspondiente.

Nota 4: El contratista deberá constituir cada una de las garantías solicitadas, teniendo en cuenta el presupuesto oficial global del presente proceso de contratación.

Nota 5: Si el CONTRATISTA se negare a constituir las garantías previstas en la presente cláusula, en los términos, cuantía y duración establecidos, la ENTIDAD CONTRATANTE podrá declarar la caducidad del contrato

Nota 6: En el evento que las garantías no se ajusten a los requerimientos establecidos en la presente cláusula, el CONTRATISTA deberá corregirla y ajustarla a lo pactado en el contrato en un término no mayor a dos (2) días hábiles siguientes a su devolución. Cuando haya lugar a la modificación del plazo o valor consignado en el contrato, el CONTRATISTA deberá constituir los correspondientes certificados de modificación.

Nota 7: Las pólizas cuyo beneficiario es el Estado, no expiran por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral.

Nota 8: En cumplimiento a lo contemplado en el artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad procederá a restablecer la garantía, cuando el CONTRATISTA incumpla su obligación de obtenerla, ampliarla o adicionarla.

Nota 9: El CONTRATISTA que no presente la garantía de cumplimiento a través de la POLIZA DE SEGURO PARA ENTIDADES ESTATALES; deberá presentar cualquiera de las demás clases de GARANTIAS, permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (ii) patrimonio autónomo, (iii) garantía bancaria.

Nota 10: Cuando haya lugar a la modificación del plazo o valor consignado en el contrato, el CONTRATISTA deberá constituir los correspondientes certificados de modificación.

Nota 11: Para los oferentes plurales la entidad deberá aplicar y verificar lo establecido por el artículo 2.2.1.2.3.1.4 del Decreto 1082 de 2015.

12. SANCIONES

12.1. MULTAS:

En caso de mora en el cumplimiento de alguna de las obligaciones derivadas de contrato por causas imputables al CONTRATISTA - salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito conforme a las definiciones del artículo 1 de la Ley 95 de 1890 – las partes acuerdan que el Fondo Rotatorio de la Policía, mediante acto administrativo, afectará al CONTRATISTA con multas, cuyo valor se liquidará con base en el **cero punto cinco por ciento (0,5%)** del valor dejado de cumplir o entregar o servicio dejado de prestar, por cada día de retardo y hasta por quince (15) días calendario.

Esta sanción se impondrá conforme a la Ley y se reportará a la Cámara de Comercio competente de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007.

De conformidad con las sanciones impuestas darán lugar a las inhabilidades contempladas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993 y las demás normas que las complementen.

De otra parte, se establece **el cero punto dos por ciento (0.2%)** del valor del contrato por cada día de retardo y hasta por diez (10) días, cuando el contratista no constituya dentro del término y en la forma prevista, en el contrato o en alguno de sus modificatorios, uno de los requisitos de ejecución del contrato y que se encuentre a su cargo.

12.2. PENAL PECUNIARIA:

De conformidad con lo previsto en los artículos 1592 al 1599 del Código Civil Colombiano, en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones derivadas del presente contrato, EL CONTRATISTA pagará al Fondo Rotatorio de la Policía, a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del total contrato, cuando se trate de incumplimiento total del mismo y proporcional al incumplimiento parcial del contrato, que no supere el porcentaje señalado. Para efectos de calcular el monto del incumplimiento parcial relativo a la obligación de plazo de ejecución, se empleará la misma fórmula de estimación de valor contemplada en el literal a) del presente artículo. El pago de la cláusula penal pecuniaria estará amparado mediante póliza de seguros en las condiciones establecidas del contrato.

PARAGRAFO ÚNICO: APLICACIÓN DEL VALOR DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS: Una vez notificada la resolución por medio de la cual se imponen alguna de las sanciones antes descritas, el CONTRATISTA dispondrá de quince (15) días calendario para proceder de manera voluntaria a su pago. Las multas no serán reintegrables aún en el supuesto que el CONTRATISTA dé posterior ejecución a la obligación incumplida. En caso de no pago voluntario y una vez en firme la resolución que imponga multas, podrá tomarse del saldo a favor del CONTRATISTA si lo hubiere, afectar la garantía única o acudir a la jurisdicción coactiva, conforme con el parágrafo único del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, y conforme al artículo 86 de la Ley 1474 del 2011.

13. RENUENCIA DEL ADJUDICATARIO A LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO.

Si el proponente adjudicatario no firma el contrato dentro del término señalado en el cronograma del presente proceso de selección, el FORPO podrá adjudicar el contrato dentro de los quince (15) días calendario siguientes al vencimiento del plazo para su suscripción de conformidad con el inciso 2, numeral 12, artículo 30 de la Ley 80 de 1993, al proponente calificado en segundo lugar, siempre y cuando su oferta sea igualmente favorable para la entidad.

14. SUPERVISIÓN

La supervisión del contrato estará a cargo del **JEFE GRUPO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES DE LA JEFATURA NACIONAL DEL SERVICIO DE POLICÍA DE LA POLICÍA NACIONAL O QUIEN HAGA SUS VECES**, o quien con posterioridad designe el ordenador del gasto. El Supervisor estará sujeto a lo dispuesto en el

numeral 1 del artículo 4 de la Ley 80 de 1993, artículos 82 a 84 de la Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015, Decreto 1882 de 2018 y además de la y Resolución 00149 de 11 de junio 2026, *"Por la cual se deroga la Resolución No. 00011 del 22 de enero de 2024 y se adopta el Manual de Contratación del Fondo Rotatorio de la Policía"*

El **supervisor designado** deberá cumplir con lo dispuesto en:

- Ley 80 de 1993 (Artículo 4, numeral 1)
- Ley 1474 de 2011 (Artículos 82 a 84)
- Resolución 00149 de 11 de junio 2026, *"Por la cual se deroga la Resolución No. 00011 del 22 de enero de 2024 y se adopta el Manual de Contratación del Fondo Rotatorio de la Policía"*

Nota 1: El supervisor del contrato verificará la existencia del registro presupuestal del compromiso y la aprobación de las garantías exigidas, antes de iniciar la ejecución de esta, de lo cual dejará constancia en el respectivo informe de supervisión.

Nota 2: Para efectos de ejecución del contrato, la supervisión junto con el contratista deberá atender los criterios fijados en la Ley de Presupuesto General de la Nación vigente para la vigencia fiscal 2026 y los criterios fijados por el Gobierno Nacional en el Plan de Austeridad del Gasto 2026, para los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación que se encuentre vigente en el desarrollo de la ejecución del contrato. Para lo cual deberá desarrollar entre otras las siguientes funciones:

1. Conocer los documentos precontractuales, la oferta presentada, así mismo el texto del contrato y comprender el alcance de las obligaciones que del mismo se derivan para el contratista y para la Entidad.
2. Verificar directamente que el contratista cumpla las condiciones de ejecución del contrato según los términos convenidos en el mismo.
3. Verificar que los bienes y/o servicios cumplan con las características exigidas en el contrato, rechazando los que a su criterio no cumplan, manifestando al contratista en términos inequívocos, claros y precisos, las condiciones incumplidas que motivan el rechazo.
4. Certificar, mediante acta, el cumplimiento del objeto del contrato dentro de los plazos y términos establecidos.
5. En general, vigilar y controlar que EL CONTRATISTA cumpla con sus obligaciones para el normal desarrollo y ejecución del contrato.
6. Deberá tipificar y cuantificar el perjuicio en caso de incumplimiento o mora en la entrega de los elementos o bienes y/o servicios adquiridos.
7. Verificar que el contratista radique los documentos para la facturación, con el fin de que la entidad contratante realice el respectivo pago conforme a la cláusula cuarta – forma y condiciones de pago del presente contrato.
8. Informar al contratista que la entrega de las facturas debe realizarse en el Grupo de Convenios y Contratos, dentro de los primeros veinte (20) días calendario de cada mes.
9. Publicar los informes de supervisión en la plataforma SECOP II dentro de los primeros cinco días de cada mes o cuando aplique, previa coordinación con el funcionario asignado para su respectiva revisión por parte del Grupo de Convenios y Contratos del Fondo Rotatorio de la Policía.
10. Frente a las planillas, estas deben ser legibles, auténticas, veraces con huella dactilar, que permitan verificar su autenticidad y verificar que el personal que asista a la actividad no se encuentre en otra situación administrativa diferente (incapacidad médica, Orden de servicio y / o calamidad) a la actividad que está realizando por la unidad. El supervisor debe presentar certificación al Fondo Rotatorio de haber validado y verificado las planillas de asistencia entregadas al Fondo Rotatorio de la Policía
11. Todos los soportes de la facturación que presenten al Fondo Rotatorio de la Policía deberán ser certificados por el supervisor, legítimos, veraces y que puedan ser objeto de estudio.
12. El supervisor deberá solicitar la liberación de los saldos que no sean utilizados para la presente contratación (SI APLICA).
13. Las demás que le sean designadas por parte de la ENTIDAD CONTRATANTE y por la normatividad vigente en la materia.

Nota 3: El supervisor no podrá impartir órdenes o suscribir documentos que alteren el contenido inicial del contrato, en el entendido que dicha facultad corresponde a las partes contratantes.

De acuerdo con lo expuesto en el presente documento, y en cumplimiento de los principios de planeación, transparencia, economía y selección objetiva que rigen la contratación estatal, se evidenció la necesidad de adelantar el presente proceso de selección, mediante la modalidad de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica, con el fin de garantizar la adquisición de los bienes requeridos en condiciones de calidad, oportunidad y eficiencia.

Así mismo, se deja constancia de que las condiciones técnicas, jurídicas, financieras y económicas establecidas en el presente pliego de condiciones se estructuraron con base en el análisis de la necesidad, el estudio del sector y la normativa vigente, garantizando la pluralidad de oferentes y la libre concurrencia, sin generar restricciones indebidas a la participación.

En consecuencia, el presente proyecto de pliego de condiciones se somete a consideración de los interesados, con el propósito de recibir observaciones que permitan su ajuste y fortalecimiento, previo a la expedición del pliego definitivo.

Dado en Bogotá D.C., a los 05 AGO 2026

Atentamente,

Teniente Coronel **MILTON GIOVANNY MURCIA TORRES**
Director General del Fondo Rotatorio de la Policía (E)

Proyectó

Abogada Lisette Dayhanna Acosta Mancilla
Grupo de Convenios y Contratos

Revisó

Abogado Luis Eduardo Páez Pacheco
Asesor del Grupo de Convenios y Contratos

Aprobó

Intendente Jefe César Augusto Peña Rincón
Coordinador Grupo de Convenios y Contratos (E)

Revisó

Abogada Carolina Pérez Dominguez
Asesora de la Subdirección Operativa

Aprobó.

Mayor Alfonso Alejandro Esteban Ojeda
Subdirector Operativo (E)